



INSTITUTO UNIVERSITARIO NEZAHUALCÓYOTL

---

INCORPORADO A LA UNAM.

¿ SE DEBE APLICAR LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO?

# TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**RODRIGO GUADALUPE RANGEL ALMENDARIZ**

ASESOR:

LIC. RODOLFO CALVILLO POPOCA

ESTADO DE MÉXICO.

2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

Durante estos escasos cinco años de lucha constante, de gratas vivencias, de momentos de éxitos y también de angustias y desesperanza para poder cumplir mis objetivos y así poder alcanzar uno de mis mas grandes anhelos, culminar mi carrera, los deseos de superarme y de lograr mi meta eran tan grandes que logre vencer todos los obstáculos y es por ello que debo dedicar este triunfo a quienes en todo momento me llenaron de amor y apoyo, y por sobre todo me brindaron su amistad:

*A Dios Todopoderoso* por iluminarme el camino a seguir y que siempre está conmigo en los buenos y sobre todo en los malos momentos.

A mis Padres quienes pusieron los pilares fundamentales en mi vida, dignos de ejemplo de trabajo y constancia, quienes han brindado todo el apoyo necesario para alcanzar mis metas y

sueños, y han estado allí cada día de mi vida, compartiendo los buenos y los malos ratos desde el día en que nací....Los quiero mucho y gracias.

A mis grandes amigos, que han sido una familia para mi, con los cuales he compartido tantas momentos, y se que puedo contar con ellos al igual que ellos conmigo, siempre estarán en mi corazón y se, que sin su apoyo y compañía estos cinco años no hubiesen sido lo mismo.

A los que ya no están, pero que siempre tendrán un espacio en mi corazón, donde se mantendrán vivos en mis recuerdos.

Especialmente a mi persona, pues fue un proyecto con el que siempre soñé y sé que lo hice muy bien, y aunque no tuve la nota que merecía, en mi conciencia al igual que en las de mis amigos, saben que todo el trabajo que proyecte, fue producto sólo de mi propio esfuerzo. Este triunfo lo comparto con todos ustedes gracias.

# ¿SE DEBE APLICAR LA PENA DE MUERTE EN MEXICO?

## INDICE.

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I. BREVES REFLEXIONES HISTORICAS SOBRE LA PENA..	1
1.1 La Venganza Privada.....	1
1.2 La Ley de Tali3n.....	4
1.3 La Venganza Divina.....	8
1.4 La Venganza Publica.....	10
1.5 Periodo Humanitario.....	12
1.6 Periodo Cient3fico.....	16
1.7 Derecho Prehisp3nico en M3xico.....	19
1.7.1 La Cultura Maya.....	19
1.7.2 La Cultura Azteca.....	21
1.7 3poca Colonial.....	23
1.8 M3xico Independiente y el M3xico actual.....	25
1.8.1Codigo Penal de 1871.....	27

1.8.2Codigo Penal de 1929.....	29
1.8.3 Código Penal de 1931.....	31
CAPITULO II. LA FUNCION PUNITIVA DEL ESTADO.....	32
2.1 Necesidad Social de Organizarse.....	32
2.2 Origen del Estado.....	36
2.3 Los Fines del Estado.....	38
2.4 El Derecho y el Estado.....	40
2.5 El Estado de Derecho.....	42
CAPITULO III. LA PENA Y LA MUERTE.	
3.1 Concepto de Pena.....	47
3.2 Nociones Generales sobre la Muerte.....	49
3.3 Concepto de Muerte.....	52
3.4 Principios reguladores de la Pena.....	55
3.5 Características de la Pena.....	58
3.4 Fines de la Pena.....	59
CAPITULO IV. LA PENA DE MUERTE.....	62
4.1 Nociones Generales sobre la muerte.....	62
4.2 ¿Se debe aplicar la Pena de Muerte en México?.....	66

4.3 La Pena de Muerte y los Derechos Humanos.....	71
4.4 Nuestra Legislación y la Pena de Muerte.....	75
4.5 Improcedencia de la Pena Muerte.....	82
Conclusiones.....	91
Glosario.....	96
Bibliografía.....	101

## INTRODUCCION

Difícil fin para el derecho penal, sin duda, es prevenir la delincuencia en la mayor medida que sea posible. Para tal efecto se auxilia de la criminología y de la psicología criminal. Como una política criminal intenta desarrollar instituciones que traten de readaptar más al delincuente que castigarlo, para lo cual preconiza mas la aplicación de medidas de seguridad que penas, como una moderna tendencia del ius puniendi.

Sin embargo, el derecho penal no logra desarrollar con efectividad, su misión de prevenir la delincuencia; lejos de decrecer el índice de criminalidad en la sociedad, este aumenta lamentable y considerablemente. A pesar de las buenas intenciones que tienen los portadores del progreso en el campo de la criminología, el círculo vicioso de pobreza-criminalidad parece irrefrenable.

En tal perspectiva, el hablar de la readaptación social del delincuente a base de modernos estudios de criminología y de psicología parece algo imposible, pero no lo es tanto si consideramos que de lo que se trata es readaptarlo y aplicarle una sanción adecuada.



En efecto, cuando ya no es posible prevenir la delincuencia, el derecho penal y la criminología buscan coordinar esfuerzos para imponer una sanción adecuada para quienes delinquen.

Frecuentemente, la pena de muerte ha sido señalada como la alternativa necesaria para castigar a quienes delinquen, sobre todo si los delitos cometidos revisten gravedad, como el homicidio, delincuencia organizada, violación, secuestro, etc. También se dice que los menores de edad deben ser sancionados aunque no cumplan los 18 años, en razón de que el índice de criminalidad esta aumentando gracias a la inimputabilidad de estos menores. Con la aplicación de estas “sanciones ejemplares” se piensa que, de paso, se lograría prevenir la delincuencia.

Las estadísticas demuestran que, lejos de ser una sanción adecuada, la pena de muerte contraviene el sentido humanista que debe orientar al derecho penal, además de que, como sanción, dista mucho de ser ejemplar, en razón de que la delincuencia parece incitarse mas con su aplicación.

Lo anterior si tomamos en cuenta que son las circunstancias económicas y sociales las que inducen a los individuos a delinquir. En esta perspectiva, la aplicación de sanciones adecuadas a quienes delinquen parece una gran solución atendiendo al contenido de los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal.

En el presente trabajo de investigación trataremos de demostrar, desde nuestro punto de vista, así, como basados en la opinión de diferentes autores reconocidos, si debe o no aplicarse la pena muerte en nuestro país. Para ello hemos dividido nuestro trabajo en cuatro capítulos. En el primero realizamos una breve reseña histórica alrededor de la pena de muerte, ya que desde principios de la humanidad ha sido motivo de preocupación constante, principalmente en lo que se refiere a las sanciones, ya que estas se distinguían por las penalidades rigurosas con que eran impuestas.

En el segundo capítulo hacemos alusión al origen del Estado, los elementos que lo conforman, sus fines y desde luego, a su función punitiva. En el tercer capítulo se estudia la pena, sus diversas acepciones, sus fines, características y algunas nociones de muerte. En el cuarto capítulo se habla sobre la pena de muerte y se niega su aplicación por no ser útil ni justa.

Por lo que respecta a la metodología empleada en el presente trabajo de investigación, se utilizará el método deductivo e inductivo, continuando con el analítico, para el desglose de todos y cada uno de los temas contenidos dentro del capitulado, y por lo que se refiere a la técnica lo será la documental.

## **CAPITULO 1 . BREVES REFLEXIONES HISTORICAS.**

### **1.1 LA VENGANZA PRIVADA.**

A manera de introducción señalamos que nuestra investigación debe empezar desde la panorámica de la historia para ir abarcando sistemáticamente las diferentes etapas del Derecho Penal. Así, desde el punto de vista de la historia iniciamos nuestro estudio por la etapa de la Venganza Privada.

¿Pero por qué recurrir a la historia? Según la concepción tradicional de lo que es esta ciencia social, la historia nos ayuda a interpretar el pasado para comprender el presente.

En este sentido, a través de la información que los estudiosos en la materia nos proporcionan, podemos entender el estado que guarda nuestra realidad jurídica, principalmente en el campo del Derecho Penal. Pero aclaramos, no solo con la historia se puede lograr comprender el presente sino también el futuro. Igualmente, se trata de destacar la importancia que reviste conocer los antecedentes históricos sobre la forma en que se trataba al individuo, en determinada época y lugar, a efecto de ilustrar de qué manera fue mejorando su situación como persona humana en relación con los sujetos que detentaban el poder. Y es que el Derecho Penal es tan antiguo como las sociedades mismas.

Efectivamente, en cuanto un hombre se unió a otro con cualquier fin, surge de inmediato el delito y aparece también, como consecuencia natural, el castigo, es decir, la reacción contra el crimen. Al evolucionar la sociedad y organizarse jurídicamente el Estado, nace el Derecho Penal; así, que haremos un breve recorrido por las diferentes etapas en que esta disciplina ha transitado, y comenzamos por La Venganza Privada:

En esta etapa cada particular, cada familia, se hacen justicia por sí misma; en aquéllos remotos tiempos, en donde la historia se confunde con la leyenda, el hombre toma justicia con sus propias manos y toda ofensa que reciba él o su familia da motivo a la venganza.

A este respecto, nos dice el destacado jurista Francisco Pavón Vasconcelos “En los tiempos más remotos, la pena surgió como una venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo...”(1)

En estas sociedades primitivas la pena de muerte fue una consecuencia lógica de su debilidad y de los fuertes impulsos que los hombres rudos de aquella época sentían para vengar su ofensa.

(1) Pavón Vasconcelos, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1995, pág. 53.

En esta época la “función represiva” se encontraba en manos de los particulares; por su raquítica organización político social, puede decirse que los particulares hacían las veces del Poder Público, el procedimiento era llevado de acuerdo como el ofendido lo consideraba más justo, es decir, dejándolo a su arbitrio para que escogiese la forma y el medio.

Por lo anterior, podemos establecer que no había propiamente un Estado de derecho, que regulara el actuar humano, se da la ley del más fuerte.

“En la pugna triunfa el más fuerte sobre el menos fuerte, el débil es totalmente aniquilado, porque en el mundo de la defensa –ofensa el juego de las fuerzas naturales es enteramente libre. No se puede hablar, entonces, ni de derecho ni de justicia. La naturaleza no es justa ni injusta” (2)

Se ha dicho, púes, que el Estado social de los pueblos primitivos, es abiertamente contrario a la justicia, a la moral y a la razón.

(2) Carrancà y Trujillo, Raúl, et al, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México, 1995, pág., 93.

En razón de los excesos que se cometieron en esta etapa, al ejercitar la reacción de venganza, se tuvo la necesidad de eliminar a la misma. Es así como surge la llamada Ley del Tali3n, que representa un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los excesos de la venganza ya personal o del grupo.

Es de se1alarse que nuestra ley fundamental en su articulo 17, p1rrafo primero, suprime en definitiva la venganza privada, ya que dicho numeral establece que: “Ninguna persona podr1 hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho...”

### 1.1 LA LEY DEL TALI3N

Como lo hemos se1alado, el abuso de la venganza trajo como consecuencia grandes males, sangrientas luchas que debilitaban a las comunidades, a las cuales desintegraban o las exponían a la invasi3n de otros grupos dominantes y guerreros. Es as1 que surge la llamada Ley del Tali3n, cuya etimolog1a proviene del lat1n “...talis, el mismo o semejante, que designa “ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura...” (3)

(3)Carranca y Trujillo...OP. Cit. Pag.94.

En este sistema de la Ley del Tali3n, la aplicaci3n de la misma le competía al ofendido y en caso de imposibilidad del agredido, la acci3n de esta ley pasaba a manos de sus familiares, siendo el único fin de este periodo el desterrar definitivamente la venganza.

Esta instituci3n pretendió y lo logró en gran medida, una humanizaci3n de la venganza hasta la dimensi3n exacta de la ofensa, al grado de que el grupo con la aparici3n de esta ley del tali3n, solo le reconociera al ofendido el derecho de causar un mal de igual magnitud o del mismo car3cter al recibido.

Respecto a esta figura el jurista Pav3n Vasconcelos, no dice: “El Tali3n representa sin lugar a duda, un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los excesos de la venganza, ya personal o del grupo, señalando objetivamente la medida de la reacci3n punitiva en funci3n del daño causado por el delito.”(4)

(4)Pav3n Vasconcelos...OP. Cit.pag.54.

Otro de los frenos a los excesos de la venganza privada es la Composición o Rescate del Derecho de la Venganza; institución de gran relevancia en algunos pueblos, la cual vino a substituir el mal de la pena mediante una compensación económica dada al ofendido o a la víctima del delito, es decir, constituyó una nueva limitación de la pena por el pago de una cierta cantidad de dinero. De esta manera nos damos cuenta que la composición primero se da de manera voluntaria y después de manera obligatoria, exigida por el grupo.

Carrancà y Trujillo nos dice “Talión y composición representan un adelanto moral y jurídico para la humanidad, un progreso que no habría de perderse en los horizontes de la historia: la multa en beneficio del Estado es una supervivencia evolucionada de la primitiva composición...” (5)

Hemos observado que en la Venganza Privada existe un sistema de represión basado únicamente en el instinto de supervivencia, sin llegar a constituir una verdadera ciencia jurídica, es decir, que solo se pensó en la idea de inferir un daño por otro causado sin importar en lo mas mínimo la convivencia ordenada y pacífica en sociedad.

(5) Carranca y Trujillo...Óp. Cit. 94.



Ya con la Ley del Tali3n y la Composici3n se limit3 considerablemente los excesos en que hab3a incurrido la Venganza Privada. Con estas figuras ya no hab3a peligro de que por una ligera ofensa se causara la muerte, es decir, no se pod3a inferir un mal mayor al recibido.

Al respecto el gran jurista Ignacio Luis Vallarta, nos se3ala “Esta ley altamente social en aquella 3poca, zanj3 los cimientos del poder p3blico, encargado de velar por la tranquilidad de la sociedad, desarmando a los individuos del terrible derecho a castigar...” (6)

Como nos damos cuenta, con la Ley del Tali3n las ideas de aplicaci3n de la justicia poco a poco fueron evolucionando, dando paso a nuevas formas legales, que si bien es cierto a3n no est3n bien definidas, en esa 3poca fueron el principio de una administraci3n de justicia penal mas apegada a las necesidades de aquellos tiempos.

(6)Vallarta, Ignacio Luis, en Vallarta en la Reforma, Ensayo Sobre la Justicia de la Pena de Muerte, UNAM, M3xico, 1979, pag.22.

## 1.2 LA VENGANZA DIVINA.

Esta es una etapa más evolucionada en la civilización de los pueblos como lo es precisamente la Venganza Divina. A este periodo también se le denomina teocrático, de Teos- Dios y Cratos poder, el poder divino, o de Dios. Aquí los conceptos de derecho y religión se confunden en uno, proyectándose todos los problemas hacia la divinidad. Los jefes de los grupos teocráticos tomaron en sus manos la represión en nombre del ser supremo, del cual recibían la autoridad para hacer justicia.

En esta etapa se pensó que los delitos y las faltas eran cosas que ofendían a los dioses y “La pena, en consecuencia, esta encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose, para el delincuente, con el medio de expiar su culpa. En el pentateuco encuéntrase prohibiciones, tabú y formas de represión talional, consagrándose excepcionalmente, en algunos casos, la venganza privada” (7)

(7)Pavón Vasconcelos...Óp. Cit. Pág. 55.

Es de señalar que generalmente la represión de las conductas que ofendían a los dioses era aplicada por los sacerdotes, por ser éstos la clase social más influyente, al grado tal que ni siquiera el gobernante podía ir en contra del orden establecido por los mismos.

A este respecto Coello Calón comenta que “Durante el llamado periodo de la venganza divina, la represión penal tiene por fin el aplacamiento de la divinidad ofendida por el delito. La justicia criminal se ejercita en nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre, las penas se imponen para que el delincuente expíe su delito y la divinidad deponga su cólera, vuelva a ser propicia y a disponer de nuevo su protección...” (8)

No obstante lo anterior, podemos decir que en esta etapa se distingue un avance significativo al delegar la aplicación de las penas del particular a la autoridad sacerdotal, la cual gobierna con mano dura.

(8)Coello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Parte General, Editora Nacional, México, 1968, pág. 56.

### 1.3 LA VENGANZA PÚBLICA

Esta surge como un proceso evolutivo de la etapa anterior, es decir, la aplicación de las penas ya no corresponde a los particulares sino a las autoridades. Ahora existe una conciencia ya no basada en los instintos de ira y odio, sino que ya se sustenta en la aplicación de la pena con riguroso criterio objetivo. Es el Estado el que organiza la aplicación de las penas, ya “...la venganza publica la represión penal aspira a mantener, a toda costa, la tranquilidad publica, fin que se intenta conseguir mediante el terror y la intimidación que causan la frecuente ejecución de las penas. Este es el ciclo en que aparecen las leyes mas crueles, en que se castigan con la mayor dureza no solo los crímenes mas graves, sino hechos hoy indiferentes, como los delitos de magia y hechicería, que se juzgaban por tribunales especiales con el rigor mas inhumano...” (9)

(9) Coello Calón...Óp. Cit. Pág. 56.

Pero, no obstante que el Estado toma en sus manos la impartición de la justicia, las penas que se aplican siguen siendo crueles, injustas e inhumanas en los sistemas penales, con el fin de asegurar el dominio de la oligarquía. En este sentido nos sigue diciendo Coello Calón "...reinaba en la administración de justicia la mas irritante desigualdad, pues mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas mas suaves y eran objeto de una protección penal mas eficaz, para los plebeyos y siervos, se reservaban los castigos mas duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de justicia. Por último, dominaba la mas completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de estos poderes abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y del mando..." (10)

(10) Coello Calón...Óp. Cit. Pág. 57.

## 1.4 PERIODO HUMANITARIO

Este periodo surge como una reacción contra la excesiva penalidad de los periodos anteriores. Asoma sus primeras luces hasta el siglo XVIII, en que denuncia la excesiva crueldad de las penas y la irregularidad de los procedimientos, señalando como fundamento de la pena el llamado “Contrato Social”. A este periodo también se le conoce con el nombre de “ILUMINISMO O SIGLO DE LAS LUCES”.

Es de señalar que este periodo surge también bajo el influjo de la Iglesia, ya que esta inspiró los puntos de su derecho penal en ideas de humanidad y claridad que produjeron una penalidad más suave y despertaron la preocupación de corregir y enmendar al culpable, para cuyo fin la pena tomó, en principio, el sentido de penitencia.

No obstante lo anterior, algunos estudiosos consideran que la dulcificación de la pena no fue tan considerable como se ha pretendido hacer creer y ello lo prueba el hecho de mantener duras penalidades, propias del derecho secular y de aplicar principios punitivos en contradicción con el espíritu de caridad y conmiseración del evangelio, particular a la autoridad sacerdotal, la cual, como ya lo hemos señalado, gobierna con mano dura.

En esta época la pena no solo es considerada como una sanción sino que se le dará, asimismo, el carácter de enmienda al delincuente.

Muy importante en este espacio de tiempo es la voz del ilustre filósofo Cesar de Bonnesana, Marqués de Beccaria, quien se pronunció contra las atrocidades que se habían cometido, e hizo valer las armas de la razón y de la filosofía contra la inveterada costumbre de esos tiempos de castigar con excesiva crueldad algunos delitos, considerando que la pena de muerte no es útil ni es necesaria, que es el asesinato cometido en nombre de la ley, que va en contra de la razón y la justicia, que “...Que no es la crueldad de las penas uno de los mas grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los magistrados y aquella severidad inexorable del juez, que para ser virtud útil, debe estar acompañada de una legislación suave. La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro mas terrible, unido con la esperanza de la impunidad, porque los males, aunque pequeños, cuando son ciertos amedrentan siempre los ánimos de los hombres...La misma atrocidad de la pena hace se ponga tanto mas esfuerzo en eludirla y evitarla, cuanto es mayor el mal contra quien se combate: hace que se cometan muchos delitos para huir la pena de uno solo...” (11)

(11) Beccaria, Cesar, Tratado de los Delitos y de las Penas, Quinta Edición facsimilar, Editorial Porrúa, México, 1992, págs. 113-114.

El principal objetivo de este periodo era acabar con la impunidad tomando como factor determinante las condiciones humanas, así como un encuadramiento más justo en la conducta considerada como ilícito. Se trataba de hacer más humano el castigo, lo que podemos decir está contemplado en nuestra legislación, concretamente en el artículo 22 constitucional, que en el primer párrafo señala: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie...”

Es evidente que con las ideas de Beccaria la administración de justicia, así como las penas y medidas para reprimir los delitos tomaron otro rumbo, tendientes a desterrar, si no en su totalidad, sí en parte, la crueldad y las masacres; se logró por lo menos, disminuir la agresión y el aprovechamiento del poder, dando paso a un nuevo proceso en materia penal, entre ellas la abolición, en muchos casos, de la pena de muerte y la tortura. Consagró también la proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos; limitó los poderes del juez y en lo posible hizo más expedita la justicia, así como proporcionó al proceso más humanidad y formas de reprimir los delitos menos sangrientos.



El autor en consulta consideraba que de acuerdo a las circunstancias de su tiempo, “Por solo dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un ciudadano. El primero, cuando aun privado de la libertad, tenga tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la Nación: cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. Entonces será su muerte necesaria, cuando la Nación recupera o pierda la libertad; o en el tiempo de la anarquía, cuando los mismos desordenes tiene lugar de leyes; pero durante el reino tranquilo de estas en una forma de gobierno, por la cual los votos de la Nación estén reunidos, bien prevenida dentro y fuera con la fuerza y con la opinión, acaso mas eficaz que la misma fuerza, donde el mando reside solo en el verdadero Soberano, donde las riquezas compran placeres y no autoridad; no veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, a menos que su muerte sea el verdadero y único freno que contuviese a otros, y los separase de cometer delitos: Segundo motivo por qué se puede creer justa la pena de muerte de un ciudadano” (12)

(12) Beccaria...Óp. Cit. Págs. 118-119.

## 1.5 PERIODO CIENTIFICO.

Se inicia este periodo cuando se comienza a sistematizar y ordenar los estudios de las ideas penales, aplicándose dicho manejo en la mayoría de los países.

La revolución causada en el Derecho Penal por las doctrinas de la escuela positiva italiana, especialmente por las de Cesar Lombroso y Enrico Ferri, así como por el movimiento biológico y sociológico, que aquellos determinaron en el campo jurídico, se establece el factor personal y ambiental en la producción del delito.

Con este movimiento, se observa una gran transformación de la justicia penal; el delincuente es objeto de la gran preocupación científica de la justicia. “...El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a este a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el pivote sobre el cual gira este nuevo periodo...” (13)

(13) Carranca y Trujillo...Óp. Cit. Pág. 102.

En esta época surgen también otros campos de la ciencia como auxiliares del derecho penal, como la sociología, la criminología, la medicina y la psicología, entre otras disciplinas, que tienen por objeto el quebranto de las concepciones reinantes en el periodo anterior.

“...La pena en esta nueva dirección no tiene un fin puramente retributivo, sino un fin de protección social que se realiza con medios de corrección, de intimidación o de eliminación. Para ello se reputa necesaria la adaptación de la pena a la persona del delincuente (individualización), lo cual presupone el conocimiento del penado basado en su estudio biológico...” (14)

Como podemos observar, se conserva aquí el espíritu individualista así como el sentido de prevención especial y, desde luego, la aspiración reformadora. Con ello también se busca que el poder público en ejercicio de sus funciones, someta al delincuente y preserve el orden, la armonía, la equidad y la justicia, para vivir en un Estado de derecho.

(14) Coello Calón...Op.cit. pág. 60.

Podemos decir que a partir de este periodo comienza el auge del derecho moderno, con un gran número de representantes que estudian el derecho penal, aplicándolo, fundamentándolo; justificándolo en sus diversas formas, siendo "...el grupo de pensadores... surgidos entre el ultimo tercio del siglo XVII y fines del XIX, a quienes se suman Manuel Kant, Stahl, Federico Hegel, Bauer y otros (que) propugnaron diversos criterios que se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) Teorías que ven en la pena una retribución, sea de origen divino, moral o jurídico
- b) Teorías según las cuales la pena tiene un carácter intimidatorio y, por lo tanto, su fin es la prevención del delito
- c) Teorías que encuentran la función de la pena en la defensa de la sociedad, sea esta directa o indirecta”(15)

Es indudable que en esta fase se sistematiza, ordena y perfeccionan las ideas jurídicas, enmarcándolas en el principio de legalidad, igualdad y justicia, aunque diversas teorías surgidas en cuanto al derecho penal, no formaron una gran normatividad, pero gracias a todos estos principios encontramos un derecho penal mas proporcional, justo y equitativo, donde se suprimen, no de una forma total, pero si en su mayoría, los abusos, atrocidades y represiones por parte de los tribunales, quienes tienen la gran responsabilidad de impartir justicia.

(15) Pavón Vasconcelos...Óp. Cit. Pags.63-64.

## 1.6 DERECHO PREHISPANICO EN MEXICO.

Los tratadistas coinciden en afirmar que existen pocos datos acerca del derecho penal anterior a la llegada de los españoles conquistadores; por lo regular ubican las dos principales culturas desarrolladas en esa época en Mesoamérica, como son la maya, y la azteca.

### 1.6. 1 LA CULTURA MAYA

Entre las culturas de América, no solo del área mesoamericana, sobresale la cultura maya por su organización socioeconómica, estructura política, concepciones cosmológicas y religiosas; conocimientos científicos, desarrollo tecnológico, manifestaciones urbanistas y estéticas, por haber desarrollado a la perfección un amplio conjunto de elementos culturales, materiales y espirituales, a través de un largo proceso en el que se impuso la voluntad del hombre, su inteligencia, su constancia y perseverancia.

La sociedad maya era de tipo clasista. La cúspide la ocupaba la nobleza y esta era la que habitaba en zonas principales de las ciudades, cerca de los centros comerciales en los que se encontraban las viviendas de los sacerdotes. Esta clase tenía privilegios y era sostenida por el trabajo de los campesinos,

artesanos y el pueblo bajo en general, que vivía en los extremos de los pueblos en humildes casas de lodo o madera y techo de paja.

Mas abajo estaban los esclavos capturados en la guerra o por la compra y destinados a los trabajos rudos y a ser sacrificados. Entre las penas principales se encontraba la de muerte y la esclavitud. “El derecho penal era severo. El marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor...También para la violación y el estupro existió la pena capital (lapidación). En caso de homicidio intencional se aplicaba la pena del talión, salvo si el culpable era menor...En algunos casos la pena capital fue ejecutada mediante ahogamiento en el cenote sagrado” (16)

Por su parte José Acosta nos dice que “El medio ordinario era el sacrificio que consiste en abrir el corazón medio vivo, al hombre lo echaban a rodar por las gradas del templo las cuales se bañaban en sangre; en el lugar de los sacrificios salían seis sacrificadores, los primeros cuatro para detener los pies y manos del que había de ser sacrificado, otro para la garganta, y otro para cortar el pecho y sacar el corazón del sacrificado” (17)

(16) Margadant, Guillermo Floris, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, México, 1998, pags.21-22

(17) Acosta José, Vida Religiosa y Civil de los indios, primera edición, UNAM, 1978, pág. 50.

Como sabemos, en esta cultura, como casi en todas, prevalece la influencia religiosa y el temor a la divinidad. Los castigos y las penas son inhumanas, terribles y sangrientas y las resoluciones inapelables. Sin embargo, podemos decir que la forma de impartir justicia se adecuaba a la época, así como a la realidad de aquel tiempo.

### 1.6.2 LA CULTURA AZTECA.

Esta civilización ha sido una de las más sobresalientes en todos los ámbitos, cultura, sociedad, arte, comercio, política y en lo jurídico; sobresaliendo un poco más en su derecho penal, que a decir de Margadant "...era, desde luego, muy sangriento...La pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido transmitidas, y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel...las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en la hoguera, el ahorcamiento, el ahogamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento, y desgarramiento del cuerpo..." (18)

(18) Margadant...Op.cit. pág. 33

La administración de la justicia penal, así como su proceso en la cultura azteca, tenía sistemas muy represivos para el delito y si bien es cierto que su forma de combatir los ilícitos eran crueles y severos, también es cierto que el Imperio Azteca vino a cambiar todo el derecho en México, por su avanzado criterio en materia jurídica, como nos lo señala el gran jurista Doctor Fernando Castellanos Tena “...los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la administración”(19)

En el pueblo azteca podemos observar cómo la pena va adquiriendo un carácter preventivo del delito y un claro ejemplo, eran las penas que con el fin intimidatorio se aplicaban a aquellos que cometían delitos considerados como capaces de hacer peligrar al gobierno o a su gobernante.

(19) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos de Derecho Penal, Parte General, Cuadragésima Edición, actualizada, Editorial Porrúa, México, 1999, pág. 42



## 1.7 EPOCA COLONIAL

Una vez consumada la conquista el 13 de agosto de 1521, por los españoles, los indígenas quedaron sujetos tanto a la legislación peninsular como a las disposiciones especiales que se expidieron para las colonias de América, así como las especiales para la Nueva España, que así se denominó a Tenochtitlán, y desde luego, tuvieron aplicación las leyes autóctonas que no se opusieran a los intereses de la Corona.

Este periodo colonial comprende desde la conquista en 1521, hasta la independencia, en 1821, y las normas jurídicas que estuvieron en vigor fueron "...el Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación (1805). Pero...fueron principalmente esta ultima y las Partidas las que mas frecuentemente se aplicaron..."(20)

(20)Carranca y Trujillo...Óp. Cit.pag.120

La Recopilación de leyes de los Reinos de las indias de 1680, a decir de don Raúl Carranca y Trujillo, fue el cuerpo principal de leyes de la Colonia. Así, en cuanto al tema que nos ocupa, en el capítulo VII, relativo a los delitos y las penas “...señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave, pues si leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; solo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciere de caminos o bestias de carga. Los delitos de los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos” (21)

Con el ánimo de ejercer un mayor control sobre la población se estableció en nuestro país la llamada Santa Inquisición, de carácter eminentemente religioso, la cual contaba con sistemas para combatir los delitos aun más crueles que el de los antepasados, pero que al decir del doctor Margadant, no alcanzaba a los indígenas. “La reputación que tuvo la inquisición novohispana no era muy mala; en primer lugar, no molestaba a los indios, desde la indignación causada por la ejecución del cacique de Texcoco, procesado, en 1539, por herejía; en segundo lugar, varios de los jueces eran ejemplo de integridad; en tercer lugar, sus víctimas eran en parte judíos y extranjeros, de por sí no muy populares...”(22)

(21)Ibídem 118.

(22) Margadant S. Guillermo...Óp. cit. Pag.128.

Podemos decir que aquí, se observa todavía el carácter intimidatorio de la pena, pero esta intimidación es injusta, por lo que generaría posteriormente grandes inconformidades y rechazo social, que dan origen al movimiento independentista, encabezado principalmente por criollos que no eran tomados en cuenta en la toma de las grandes decisiones, pues las órdenes seguían llegando de la Península Ibérica y por lo tanto se impartía justicia en nombre y representación de la Corona.

## 1.8 MEXICO INDEPENDIENTE Y EL MEXICO ACTUAL.

Después del proceso complejo, injusto y cruel de la inquisición, surge en nuestro país el México independiente que se caracterizará sobre todo, por sus leyes provisionales, en razón de que el mismo levantamiento que estaba en auge no permitía establecer una base jurídica, por lo que aun con la independencia, se siguen aplicando en nuestro país leyes de origen hispano.

“La grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia,

la mendicidad, el robo y el asalto. Posteriormente (1838) se dispuso, para hacer frente a los problemas de entonces, quedaran en vigor las leyes existentes durante la dominación” (23)

Y es que la situación política de aquella época no era propicia para emitir normas particulares que regularan algunas materias, aunque hubo algunos intentos de legislación local no se logro este objetivo. Por lo que dadas las circunstancias “...nos queda una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total; hay atisbos de humanitarismo en algunas penas, pero se prodiga la de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos; las diversas constituciones que se suceden ninguna influencia ejercen en el desenvolvimiento de la legislación penal...” (24)

La influencia legislativa y jurídica, de España en nuestro país es innegable ya que con la conquista de los pueblos indígenas se produjo la importación de las ideas y costumbres del viejo continente, las cuales amalgamadas con las tradiciones y hábitos de los naturales conformaron un crisol en el que se fundieron ambas culturas, dando paso a una nueva. El mestizaje no fue tan solo la combinación de razas, también lo fue en las ideas religiosas, polític--

(23)Castellanos Tena...Óp. Cit. Pág. 45.

(24)Ídem.

cas y desde luego, penales; y si en este campo se dio la primera legislación penal federal hasta 1872, con el Código Martínez de Castro, lo fue en razón de la inestabilidad política prevaleciente. Repetimos, la prioridad era la legislación constitucional y administrativa, porque el gran problema consistía en definir la forma de gobierno que se debería establecer. Recordemos que el gran problema era que tipo de gobierno se debería establecer, centralista o federalista.

### 1.8.1 CODIGO PENAL DE 1871.

Como ya quedó escrito, no obstante que ya se había obtenido la Independencia, a falta de legislación propia, se siguió aplicando en nuestro país, las leyes españolas; aunque en algunos estados de la República, como el de Veracruz y el de México, se dieron algunos atisbos de legislación penal, no era suficiente para regular los diferentes delitos.

Podemos decir que fue en esta época independiente hasta la Guerra de Reforma, en que se manifiesta esplendoroso un nuevo marco jurídico y nuevas posibilidades de libertad, igualdad y justicia. Es así que “En 1868 se formó una nueva comisión, integrada por los señores licenciados Antonio Martínez de Castro, José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. de

Zamacona, que inició sus trabajos y al expedirse el Código Español de 1870 lo tomó como modelo de inspiración; al año siguiente (7 de diciembre de 1871) fue aprobado el proyecto por el Poder Legislativo y comenzó a regir, para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California en materia común y para toda la República en la federal, el día primero de abril de 1872. Este ordenamiento se conoce como Código de 71, o Código de Martínez de Castro y se afilio, como su modelo, a las tendencias de la Escuela Clásica. Estuvo vigente hasta 1929” (25)

En este Código la pena se caracterizaba por su nota aflictiva, tiene carácter retributivo, y se acepta la de muerte, como se establece en la fracción X del artículo 92. También se reconocen algunas medidas preventivas y correccionales. Se formula una tabla para efectos de la reparación del daño por homicidio.

Como lo reconocieron sus autores, este Código fue puesto en vigor con un designio de mera provisionalidad y mantuvo su vigencia, repetimos, hasta 1929.

(25)Castellanos Tena...Óp. Cit. Pág. 46.

### 1.8.2 CODIGO PENAL DE 1929.

En el año de 1912, una comisión presidida por don Miguel S. Macedo presentó un proyecto de reformas al Código Penal de 1871. “...La comisión “tomó como base de su labor respetar los principios generales del código de 1871, conservar el núcleo de su sistema y sus disposiciones y limitarse a incorporar en él los nuevos preceptos o las nuevas instituciones, cuya bondad se pueda estimar ya aquilatada y cuya admisión es exigida por el estado social del país al presente...y a enmendar las obscuridades, las incoherencias, las contradicciones, aunque solo sean aparentes y los vicios que han podido notarse en el texto del código, por mas que no afecte a su sistema...”(26)

Es de señalar que los trabajos de revisión no fueron reconocidos legalmente en razón que no acogían las nuevas conquistas de la penología, sociología y filosofía modernas, así como por la convulsión revolucionaria por la que atravesaba nuestro país.

“Al ir recuperándose paulatinamente la paz pública renacieron las inquietudes reformadoras...Por fin, en 1925 fueron designadas nuevas comisiones revisoras que en 1929 concluyeron sus trabajos, promulgándose el código penal de esta fecha”(27)

(26)Carranca y Trujillo...op.cit. pág. 127

(27) Carranca y Trujillo...Óp. Cit. Págs. 127-128.

Este código entró en vigor el día 15 de diciembre e 1929, denominado también de José Almaraz y estaba formado por 1233 artículos de los cuales cinco son transitorios. Se afilió a los principios de la escuela positiva, señalando que no hay delitos sino delincuentes, aplicando el principio del estado peligroso.

“El Código del 29, en el capítulo II de su título IV, reglamentaba el trabajo de los presos. Como novedades importantes de dicho cuerpo de leyes se cuentan... la responsabilidad social substituyendo a la moral cuando se trata de enajenados mentales...la supresión de la pena de muerte; la multa...” (28)

Este código mantuvo el mismo catálogo de atenuantes y agravantes que había establecido el Código de 1871, y fue severamente criticado por existir en él notorias incongruencias, no logrando contener inquietudes científicas dispersas, originando que los juristas mexicanos buscaran la reforma integral en las instituciones jurídico penales, y de ello nace precisamente el Código de 1931.

(28) Carranca y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, MEXICO, 1986, Pag.404



### 1.8.3 CODIGO PENAL DE 1931.

Este código surgió debido al poco éxito que tuvo el anterior de 1929, y fue el mismo Presidente Portes Gil, quien ordenó se formara una nueva comisión revisora que se encargara de elaborar el Código Penal de 1931. La Comisión Redactora estuvo presidida por el licenciado Alfonso Teja Zabre, quien plasmó su pensamiento en la exposición de motivos sobre el nuevo código: “Ninguna escuela ni doctrina ni sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un código penal. Solo es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La formula: “no hay delitos sino delincuentes”, debe completarse así: no hay delincuentes sino hombres...” (29)

Es de hacer notar que este código, además de mantener abolida la pena de muerte, las principales novedades consisten en la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de mínimos y máximos para todas las sanciones, sin mas excepción que la que señala el artículo 37, relativo a robos de cuantía progresiva, fijándose reglas adecuadas al uso de dicho arbitrio en los artículos 51 y 52, los que señalan a la justicia penal una dirección atropo-social, que se fundamenta en la teoría del código.

(29) Carranca y Rivas, Raúl...Óp. Cit. Pág. 405.

Con este último punto damos fin al aspecto evolutivo de la pena, a través del cual hemos podido observar como se ha llegado a una codificación donde ya se atienden las circunstancias que llevaron al individuo a cometer un delito y que busca no solo la sanción sino también la readaptación del que delinquiró; además la sanción ya no es denigrante como en su caso lo fue la tortura física, y esto contribuye para que en determinado tiempo el individuo se reincorpore a la sociedad. También es importante hacer notar que este crecimiento en la conciencia jurídica penal, se va dando gracias al deseo social de crear un Estado de Derecho, donde predominen las ideas de justicia y equidad.

## CAPITULO II. LA FUNCION PUNITIVA DEL ESTADO.

### 2.1 Necesidad social de organizarse.

Es innegable la sociabilidad del hombre, es por ello que los seres humanos desde que aparecen sobre la tierra viven en sociedad. Viven bajo leyes comunes, producen los fenómenos sociales y tienen una cultura común, bajo un sistema de derecho propio.

Dotado de inteligencia y desarrolladas todas sus potencialidades el hombre constituye un mundo social diverso al de la naturaleza. Ese orden es el mundo de la cultura, resultado de un trabajo común, de las luchas por la supervivencia; de un afán por alcanzar una vida justa, armónica y civilizada, protegida por los altos valores, como son la libertad, la justicia social, el derecho y las estructuras democráticas.

Es de esta forma que se origina una complejidad de fenómenos sociales que se concretizan en conductas, acciones y reacciones sociales que se traducen en múltiples instituciones políticas, económicas, jurídicas y sociales, mismas que conforman el marco en que se desenvuelve la vida en común.

A este respecto el vienes Hans Kelsen, nos dice que “Es función de todo orden social, de toda sociedad-ya que la sociedad no es sino un orden social- provocar ciertas conductas recíprocas de los seres humanos; hacer que se abstengan de determinados actos que por alguna razón se consideran perjudiciales a la sociedad, y que realicen otros que por alguna razón repuntase útiles a la misma”(30)

Estas relaciones llevan a la sociedad a crear, dentro de la misma, órganos encargados de salvaguardar la paz y las convivencia social entre los miembros de la comunidad, así como crear figuras jurídicas como la pena que ya reglamentada y establecida por esos órganos jurídicos, servirán para buscar el orden y la paz deseada.

“El daño aplicado al violador del orden cuando la sanción esta socialmente organizada, consiste en la privación de ciertas posesiones: vida, salud, libertad o propiedad. Como las posesiones le son quitadas contra su voluntad, esta sanción tiene el carácter de medida coercitiva...” (31)

(30)Kelsen, Hans, Teoría General de Derecho y el Estado, traducción de Eduardo García Máynez, UNAM, México, 1988, pág. 17

(31)Kelsen...Óp. Cit. Pág. 21.

Desde luego que para aplicar tales sanciones se requiere de un órgano supremo, que es precisamente el Estado, con sus elementos, atributos y fines. Porque este ente político como organismo rector de la conciencia social puede y debe garantizar el armónico desenvolvimiento humano.

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que debe estar sometida la actividad del Estado, ya que el ejercicio del poder tiene los alcances y límites que la ley suprema le señala. Esto es, que la autoridad solo puede hacer aquello que legalmente le está permitido. Debe, pues, el gobernante ajustar su actuación a la norma jurídica, porque la autoridad política jamás debe rebasar ese límite, ya que estaría contraviniendo los derechos de los gobernados que se expresan en las garantías individuales. Lo anterior significa que la actividad del Estado debe encaminarse a procurar el bienestar de sus propios miembros.

El poder del Estado nunca debe transgredir los límites que protegen a la persona, pues cuando lo hace esta violando su propia misión, sus fines y obligaciones.

Ahora bien, para que el Estado pueda realizar sus fines necesita de determinados órganos; esto es, de un conjunto de instituciones que agrupadas integran cada uno de los diversos poderes. Mediante ellos se manifiesta la actividad soberana del Estado.

Nuestra ley fundamental establece en su artículo 49 que: El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. A las actividades del Estado a través de los órganos correspondientes se les da el nombre de funciones, estas son: la función legislativa, que consiste en que el Estado se de así mismo la ley; la función judicial o jurisdiccional, que consiste en solucionar los conflictos de interés mediante la ley; y finalmente, la función administrativa, que consiste en la aplicación de la ley para alcanzar fines concretos, relativos a brindar seguridad a los ciudadanos.

## 2.2 ORIGEN DEL ESTADO.

Como ya ha quedado apuntado, la naturaleza sociable del hombre es un hecho indiscutible. El hombre es dominado por la vida social. El grupo social le impone una mentalidad y caracteres que corresponden a sus diferentes grados de evolución; costumbres, religiones, hábitos, lenguaje y otros productos sociales que modelan al hombre en su convivencia social. Sentido de pertenencia,

conciencia de clase, responsabilidad, normatividad, estilos de vida colectiva, suponen una amplia evolución de acción y reacción

social en la que hay poderosas contribuciones colectivas e individuales. “Pero la sociedad implica el orden, y el orden supone ciertas limitaciones. El Estado es un orden social en que los individuos se encuentran obligados a observar determinado comportamiento...” (32)

Es así que surge el Estado como medio regulador de esa diversidad de caracteres; es decir, surge de la necesidad social de organizar esa complejidad de ideas y actos propios de los individuos que integran el grupo social y de esta forma, esta necesidad se convierte en uno de los fines propios del Estado. Para efectos de nuestro trabajo, analizaremos el fin del Estado, pero desde el punto de vista jurídico, y en su estudio nos introduciremos.

(32)Kelsen...Óp. Cit. Pág. 338

### 2.3 LOS FINES DEL ESTADO.

Una de las funciones del Estado es la expedición de la ley, pero una vez que esta existe, el Estado se somete a ella; esto es, que la ley obliga a todos aquellos que se encuentran en un régimen determinado. Este es así porque “No hay Derecho público sino un Estado donde el gobierno se ve obligado a actuar dentro de los límites bien definidos. El mejor medio de lograr este fin es una constitución que especifique los poderes del gobierno y de sus variadas ramas. Es también esencial para la realización del Derecho que se otorguen a los ciudadanos determinados derechos básicos de los que no se les pueda privar en circunstancias normales...” (33)

El Estado nace y vive porque los hombres que lo integran han tenido la necesidad de él; esto significa que su actividad debe encaminarse a procurar el bienestar de sus miembros. Es condición del bienestar de los individuos la actividad del Estado; este no debe poner obstáculos, ni atacar indebidamente a sus integrantes; mas bien está obligado a convertirse en factor de su progreso y bienestar,

(33) Bodenheimer, Edgar, Teoría del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1976, pág. 36.



El poder del Estado no debe transgredir los límites que protegen a las personas, pues cuando lo hace esta quebrantando su propia misión. Esta, la misión primera del Estado, es y debe ser, el bien común, la justicia, la seguridad jurídica y la paz social. Para el logro de estos fines necesita de determinados medios; esto es, de órganos apropiados para tales fines: el conjunto de instituciones que agrupadas integran cada uno de los diversos poderes, como también ha quedado establecido. Mediante ellos se manifiesta la actividad soberana del Estado, para alcanzar el bien público. Y es que es Estado se justifica en la garantía que proporciona a sus hombres.

Para efectos de nuestro trabajo nos ubicaremos en el tema del orden y la paz como fin del Estado. Su actividad esta dirigida a su consecución. Esta se manifiesta en la producción del derecho, que es el conjunto de normas que habrán de regir la actividad de los particulares y que cuentan con el apoyo de la fuerza pública y están formuladas de acuerdo con los dictados de la justicia. Por lo tanto, el orden supone la justicia, es decir, la definición de los derechos de cada uno por el juzgador y por la ley.

## 2.4 EL DERECHO Y EL ESTADO.

Como se dijo anteriormente, El Estado al tener como fin el bien público, o sea, establecer el orden y una paz necesaria para la convivencia social, este ha tendido a la realización del derecho como el conjunto de normas que rigen la actividad de los particulares y que cuentan con el apoyo de la fuerza pública, mismas que se establecieron conforme a la justicia. Y es que el Derecho se vale de la coacción para obligar al cumplimiento de las disposiciones normativas. Para ello, el Estado dispone de la fuerza física para que sus disposiciones sean cumplidas.

“El Estado es el único grupo social que puede servirse de la fuerza física para imponer el orden y la conformidad.

El Estado puede imponer una gama de sanciones que van desde las pecuniarias y las de privación de la libertad...” (34)

(34) Azuara Pérez, Leandro, Sociología, decimosexta edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pág. 187.

Frente a la desobediencia o la infracción, el Estado impone y sanciona a través de sus órganos ejecutivos. Y es que el Estado se

justifica por las garantías que otorga a los hombres, a los gobernados. Porque es muy importante ordenar la vida del hombre; porque la sociedad no puede vivir sin un orden jurídico. Es por ello que el Estado, a través de sus órganos facultados para tal efecto, impone penas y medidas de seguridad. Porque existen conductas que perturban el orden y la sana convivencia, son alteraciones que afectan a las personas en su patrimonio o en su estructura física o psíquica y lo que se busca a través de derecho y del Estado es la seguridad y la justicia.

Podemos decir que el derecho no queda reducido a una mera manifestación del poder público. Se involucra en la trama entera de la vida social, el Estado mismo está sometido a las normas jurídicas; ello va a regular la determinación y aplicación de las penas y así evitar excesos, como lo vimos en las sociedades primitivas. Ahora la función de imponer penas y medidas de seguridad corresponde al Estado a través del derecho, porque vivimos precisamente un estado derecho.

El poder coactivo del Estado es un elemento fundamental para la eficiencia del derecho. El Estado da origen al Derecho como conjunto de normas jurídicas, que apoyadas en un poder coactivo regulan el comportamiento del hombre en sociedad y el derecho da a su vez, a la pena, como medio para cumplir esas normas.

## 2.5 EL ESTADO DE DERECHO.

No todo Estado es Estado de Derecho; es cierto que todo Estado crea y utiliza un Derecho, que todo Estado funciona con un sistema de normas jurídicas y sería ilógico pensar en un Estado sin Derecho, como lo planteo el pensamiento filosófico marxista, el cual proponía la desaparición del Estado y el Derecho. Un Estado de Derecho se caracteriza por la sumisión del poder al Derecho; luego entonces, no podemos designar a todo Estado de Derecho solo porque cuente con un sistema jurídico, sino se requiere, además, que el Estado se someta al Derecho, que los gobernantes se sometan y respeten el principio de legalidad y la división de poderes.

El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el imperio de la ley; derecho y ley entendidos en este contexto, como expresión de la voluntad general.

El Estado de derecho, como Estado con poder regulado y limitado por la ley, se contrapone a cualquier forma de Estado absoluto o totalitario, es decir, a un Estado con poder ilimitado, no controlado jurídicamente. Las ideas de control jurídico de regulación desde el derecho de la actividad estatal, de limitación del Estado por el sometimiento a la ley, aparecen como centrales en el concepto del Estado de Derecho; esto en relación siempre, con el respeto al hombre, a la persona humana y a sus derechos fundamentales.

De lo anterior podemos decir que las características generales que corresponden a todo Estado de Derecho, son las siguientes:

- a) Imperio de la ley sobre el ejercicio del poder, como expresión de la voluntad general.
- b) División de poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- c) Legalidad de la administración, o sea, actuación gubernamental apegada a la ley, autoregulada y controlada por el Poder Judicial.
- d) Respeto a los derechos y libertades fundamentales, garantías jurídicas formales y efectiva realización material.

En base a lo anterior podemos decir que el objetivo de todo Estado de Derecho y de sus instituciones básicas se centra en la pretensión de lograr una suficiente garantía y seguridad para los derechos fundamentales de la persona humana; exigencias éticas que, en cuanto a conquista histórica, constituyen un elemento esencial del sistema de legitimidad en que se apoya el Estado de Derecho.

El establecimiento jurídico constitucional de los derechos humanos, aparece como eje de todo Estado de Derecho, enarbolando la protección y realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

De todo lo expresado en cuanto a lo que debe entenderse como un verdadero Estado de Derecho, observamos que efectivamente nuestra propuesta en la presente investigación, es indirectamente, una aportación que afianzaría al Estado de Derecho.

Efectivamente, entendido el Estado de Derecho como el imperio de la ley, donde las mismas personas que la aplican están sometidas a ella, refuerza nuestra propuesta de que la pena de muerte no es procedente, porque con ella no se fortalece el Estado de Derecho, sino que se debilita, porque no protege al ser maspreciado que es la persona humana, de donde derivan los demás derechos.

Es cierto que el caos social en el campo de la ley se ha visto seriamente afectado y la sociedad ha entrado en una gran descomposición y la inseguridad en todo el país ha alcanzado límites inimaginables. Se han dejado en libertad a peligrosos delincuentes, y no en pocas ocasiones se presiona a los juzgadores para que sean benévolos en las sentencias que dictan, debilitando con esto el Estado de Derecho.

No ignoramos que exista mucha gente honorable dentro del poder judicial, personas que han dejado su vida entera en la aplicación de la justicia, pero desafortunadamente se han visto, en el mejor de los casos, obstaculizados para impartirla, y en el peor de ellos son muertos; esto requiere de una aplicación estricta de la ley, precisamente para que ningún reo la burle.

Entendemos que la aplicación estricta de la ley quizá no gustará a muchos, pero debemos entender que el derecho no solo interesa a un grupo, sino a toda la sociedad mexicana, y el interés supremo de la Nación, debe estar por encima del interés personal, de grupo o de algunos otros, llámense como se llamen y representen a quien representen. *Dura lex, sed lex* (La ley es dura, pero es la ley.)

Con lo anterior no planteamos el autoritarismo, porque la misma ley da límites a su estricta aplicación, pero sí queremos salir de esta crisis social; ante todo debemos hacer que se cumpla la ley y que exista certeza y confianza en los gobernantes de que si un derecho les es transgredido, la ley prevalecerá sobre cualquier interés de grupos o particulares.

Como estudiosos del derecho, lo menos que podemos hacer es defender la vida humana, pero también debemos buscar la aplicación efectiva de las leyes.

Analizando lo anterior, nosotros no estamos por crear un terrorismo gubernamental, esto sería erróneo, y sería dar marcha a tras a los logros humanistas, y los logros sociales que han hecho de nuestra Nación un país respetuoso de los derechos y dignidad humana; lo que proponemos es única y exclusivamente, se de cabal cumplimiento a las leyes ya existentes y que haga mas eficaz y expedita la función judicial.

Por los medios de información nos hemos dado cuenta que a habido fuga de información y de reos y creemos que en los cuerpos policíacos debe empezarse para que haya una mejor impartición de justicia y no legitimar la aplicación de la pena de muerte.



## CAPITULO III. LA PENA Y LA MUERTE.

### 3.1 Concepto de pena.

Una vez que hemos visto en los capítulos anteriores la noción general de las penas, su evolución y su delegación al Estado, para que sea éste el que establezca y determine la función punitiva, podemos llegar a una definición concreta del término pena.

No existe en nuestra Constitución, ni en la ley penal un concepto o definición de pena; de esta se ocupan mas bien los estudiosos del derecho, los juristas, la doctrina, variando según los fines que se le atribuyan. Así, para algunos estudiosos la pena es una aflicción, para otros una retribución o una expiación. Al respecto, daremos algunas definiciones de connotados juristas en derecho penal.

Para Jorge Ojeda Velázquez “La pena es la real privación o restricción de bienes al autor del delito que el poder ejecutivo lleva a cabo para la prevención especial, determinada jurídicamente en su máximo por la punición impuesta, y en su mínimo por ciertas condiciones temporales y personales del reo que la sufre” (35)

(35) Ojeda Velázquez, Jorge, Derecho Punitivo, Teoría sobre las consecuencias jurídicas del Delito, Editorial Trillas, México, 1993, pag.80.

Coello Calón, escribe que “La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal” (36)

Por su parte don Fernando Castellanos Tena expresa “...que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico” (37)

De lo anteriormente anotado, podemos decir que la pena o sanción es consecuencia de un delito, porque éste, el delito, solo existe cuando la acción se halla penada por la ley. Además, la pena es un mal, pues con el propósito de favorecer al reo, o sea, de causarle un daño menor, en nuestro derecho, se declara, por ejemplo, que son aplicable retroactivamente las leyes nuevas que disminuyen la sanción establecida en otras anteriores, o que la sustituyan con otra menor; o bien que puedan los reos, en caso de ser aplicables los códigos derogados, acogerse al mas favorable. Luego entonces, es más favorable aquella ley que impone un mal, es decir, una pena que el sujeto se presente como menos dañosa.

(36)Coello Calón...Óp. Cit. Pág. 579.

(37)Castellanos Tena...Óp. Cit. Pag.318.

Con criterio pragmático, atento a nuestra realidad positiva, el legislador penal de 1931 admitió que el medio fundamental con que hasta hoy se cuenta en la lucha contra el delito, es la pena, tal como se vive en nuestras instituciones de reclusión y tal como lo entienden los tribunales jurisdiccionales: como ejemplaridad y como expiación.

De lo anteriormente expuesto, se puede decir que la pena es un castigo que el Estado impone, a través de los órganos competentes, a quien infringe la norma penal. Solo es aplicable cuando se comete un delito; este es, púes, su causa o condición necesaria. Desde luego que entendemos que la pena a través del tiempo ha ido adquiriendo dentro de su concepción, fines como el de la readaptación del individuo a la sociedad y teniendo en cuenta la defensa social para mantener el orden social establecido. Podemos decir que esto explica la naturaleza de la pena, un mal que se debe limitar.

### 3.2 NOCIONES GENERALES SOBRE LA MUERTE.

La muerte del hombre como destino final inexorable, va mas allá del mero proceso biológico, para plantear importantes repercusiones desde los puntos de vista antropológico, moral o filosófico, siendo una situación ante la que la neutralidad o la indiferencia resultan muy difíciles.

Con diferente significado para los distintos grupos culturales y en las sucesivas épocas de la humanidad, como siempre, como un acontecimiento de gran intensidad emocional, la muerte ha atraído el interés de los hombres y les ha obligado a reflexionar sobre ella y desde luego, también sobre la vida.

La transición del “existir” al no “existir” ha provocado aprensiones y dudas. Con frecuencia a la muerte se le ha visto con temor y se ha tratado de conocerla más a fondo y de ejercer sobre ella algún control; siendo así que en nuestro país a la muerte se le hace reverencia y se le festeja y, sobre todo, también se toma como burla o desdén. A este respecto el gran poeta mexicano Octavio Paz, en su obra *El Laberinto de la Soledad*, comenta: “El mexicano...la frecuenta, la burla, la acaricia, duerme con ella, la festeja, es uno de sus juguetes favoritos y su amor mas permanente...la contempla cara a cara con impaciencia, desdén o ironía: si me han de matar mañana, que me maten de una vez” (38)

(38)Paz, Octavio, *El Laberinto de la Soledad*, Fondo de Cultura Económica, quinta reimpresión, México, 2006, pag.63.

Nos sigue diciendo este literato "...La adula, la festeja, la cultiva, se abraza a ella, definitivamente y para siempre...Y así, es inútil excluir a la muerte de nuestras representaciones, de nuestras palabras, de nuestras ideas..."(39)

Como podemos ver, la muerte puede enfocarse como un momento, un acto, un episodio, pero también como un largo proceso, como el punto final de una cadena de conductas, de actitudes y ¿Por qué no? Hasta como un estilo de vida, como nos lo ha comentado Octavio Paz.

También podemos decir que el fallecimiento en los hombres, en los seres humanos, no tiene un sentido unívoco, como pueden tenerlo por ejemplo, los animales, sino análogo. Existen, pues, muchos modos de morir; no existe una muerte igual a otra. Esto sin dejar de considerar algunas metáforas al respecto: Estoy muerto de frío, de hambre, de miedo, de amor, de sed; ideas todas estas que nos dan una visión general de la muerte, pero que no nos ubica en el campo estricto de nuestra investigación.

A continuación daremos algunas definiciones, de acuerdo con algunos estudios de tan inevitable acontecimiento.

(39)Paz, Octavio...Óp. Cit. Págs. 164-166.

### 3.3 CONCEPTO DE MUERTE.

El diccionario de la Real Academia la define diciendo que proviene del latín mors; mortis, cesación o término de la vida.

Este concepto también se entiende como la separación del cuerpo y del alma que es uno de cuatro novísimos o postrimerías del hombre.

Cesar Augusto Osorio y Nieto, la define diciendo que es la “Detención definitiva de las funciones vitales que son: nervios, circulatorias, respiratorias y cerebrales” (40)

Otro significado de muerte, es la que se causa a otra persona de manera injustificada y con violencia.

De lo anterior podemos decir que la muerte en el hombre es la abolición completa, definitiva e irreversible de las funciones vitales.

(40)Osorio y Nieto, Cesar Augusto, el Homicidio, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, pág. 336.

Por su parte Quiroz Cuaron, menciona que “La muerte real es la verdadera, completa, irreversible y absoluta; es la abolición definitiva y permanente de las funciones de los dos grandes aparatos y sistemas o mas brevemente, es el paro irreversible de las funciones cardiacas, respiratorias y cerebrales” (41)

Este mismo autor nos dice que “Muerte en medicina forense, es la abolición definitiva, irreversible o permanente de las funciones vitales del organismo” (42)

Para Ramón Fernández, muerte es “La cesación o término de la vida, de acuerdo con el concepto actual es la cesación total y definitiva de todas las funciones vitales” (43)

Es de señalar que se habla también de muerte aparente, muerte súbita, muerte violenta y muerte natural.

(41)Quiroz Cuaron, Alfonso, Medicina Forense, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1990, pág. 484.

(42)Quiroz Cuaron...Op.cit. pag.487.

(43)Fernández, Ramón, Elementos Básicos de Medicina Forense, cuarta edición, Méndez Cervantes, México, 1980, pág. 154.

La muerte aparente se considera cuando las funciones del organismo se reducen a un mínimo de tal que da la impresión errónea de la muerte; pero la vida subsiste; podemos citar como ejemplo la catalepsia, en que la vida se recobra mediante auxilio médico.

La muerte súbita se da de manera inesperada, a personas consideradas saludables, y es debida generalmente a una enfermedad aguda o crónica ignorada y silenciosa.

La muerte violenta es aquella en que es posible establecer una relación de causa a efecto entre un traumatismo y la muerte; por ejemplo los homicidios, suicidios, accidentes.

La muerte natural es la que se da como consecuencia directa de enfermedades crónicas o debido al progresivo debilitamiento de las funciones orgánicas.

En este sentido cabe preguntar ¿La pena de muerte es violenta por la causa efecto? Luego si es violenta ¿Es lícita?

¿Entonces de que muerte estamos hablando? Ya vimos que se habla de muerte real, de muerte aparente, muerte súbita, muerte



violenta y muerte natural. ¿Y la muerte provocada por algún mecanismo como consecuencia de la sanción o pena; esto es, la muerte como consecuencia de la condena a la pena capital? ¿Podemos hablar aquí de una muerte “legal” o “violenta?”

No es finalidad del presente trabajo profundizar sobre este tema, pero nos queda la duda de qué muerte estamos hablando.

### 3.4 PRINCIPIOS REGULADORES DE LA PENA.

Hemos dicho que las normas del derecho penal deben encuadrarse en las normas superiores constitucionales, que no deben contravenir la norma suprema. Es así que en el presente apartado citaremos los principios penales y procesales que se consideran integradores de un Estado de Derecho y en cuya ausencia o violación se da un estado de policía con tendencias totalitarias o autoritarias.

- a) La pena no se encuentra sujeta al arbitrio judicial sino que esta fijada por la ley, pero no de un modo inflexible como pena absolutamente determinada, sino que se deja al criterio del juez ciertas extensión, dentro de un mínimo y un máximo, como se establece en el artículo 14 constitucional en el sentido de que debe haber una ley exactamente aplicable al

delito de que se trata. Asimismo, en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, se establecen los criterios que debe tomar en cuenta el juzgador a la hora de dictar sentencia.

No hay delito sin ley, principio de legalidad establecido en el precepto legal antes invocado.

b) No hay culpa sin juicio, principio también contenido en el artículo 14 constitucional, al establecer que “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

c) Otro principio derivado del artículo 16 constitucional es el que señala, que no hay juicio sin acusación, toda vez que en su segundo párrafo exige que “No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con una pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito que haga probable la responsabilidad del indiciado”.

d) La pena no puede tener como materia la lesión corporal, como la marca, los azotes, los palos y todas aquellas que ataquen la integridad de la persona, como se desprende de lo preceptuado en el artículo 22 de la ley suprema y que también ya hemos citado.

e) No hay acusación sin prueba. Este principio derivado del artículo 20 constitucional es el referente a que no hay probación sin defensa. Así, en la fracción VII señala: Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. Para ello, contará con un abogado defensor voluntario o de oficio, lo que también se contiene en la fracción IX, del precepto legal invocado.

De lo anteriormente expuesto nos damos cuenta que estos principios son los que han de regular a la pena en nuestro derecho positivo vigente; principios que le dan a la misma el carácter de legalidad y de justicia que se ha buscado a través de las diferentes etapas evolutivas, como ha quedado señalado.

### 3.5 CARACTERISTICAS DE LA PENA.

Hemos señalado que a todo delito corresponde una pena, es decir, que con ella se priva de ciertos derechos al autor de una conducta ilícita.

Coello Calón nos da una noción de pena, señalando que “...es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal” (44) De esta definición también desprende los caracteres de la misma pena y considera son los siguientes:

- a) Es un sufrimiento, o sentida por el penado como un sufrimiento. Este proviene de la restricción o privación impuesta al condenado de bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc;
  
- b) Es impuesto por el Estado. La pena es pública, impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico o para restaurarlo cuando haya sido perturbado por el delito.
  
- c) La pena debe ser impuesta por los tribunales de justicia como consecuencia de un juicio penal.

(44)Coello Calón...Óp. Cit. Pág. 579.

d) Debe ser personal, debe recaer solamente sobre el penado de modo que nadie puede ser castigado por hechos de otros.

e) Debe ser legal, establecida por la ley, y dentro de los límites por ella fijados, para un hecho previsto por la misma como delito”(45)

De lo anterior se colige que la pena es personal e intransferible; solo la sufre el delincuente. Por lo tanto, ya no existen las penas trascendentales, que antaño se aplicaban, extendiéndose a los familiares del mismo, como lo vimos en el primer capítulo del presente trabajo de investigación.

### 3.6 FINES DE LA PENA.

Los fines asignados a la pena por las escuelas son diversos. Mientras para ciertas doctrinas su finalidad es la reintegración del orden jurídico perturbado por el delito, alguna escuela ve en ella, en la pena, solamente una reacción social defensiva. Según unos es una mera expiación del mal del delito; otros la consideran medio para la prevención de delitos futuros, ya sea mediante la intimidación de la colectividad, mediante la corrección del penado, o por medio de la eliminación de la vida social.

(45)Ibídem. págs. 579-580.

Para el jurista Sergio Vela Triviño “...su fin primordial es la realización de la justicia mediante la retribución al delincuente en función del mal causado por el delito; pero que no es solo la retribución cuantitativa lo que se pretende alcanzar, sino también se busca la obtención de la intimidación, que suele llamarse igualmente prevención”(46)

Por su parte Coello Calón, señala que “La pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente el de la prevención del delito. Pero orientada hacia este rumbo no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, porque la realización de la justicia es el fin socialmente útil...” (47).

(46) Vela Treviño, Sergio, La Prescripción en materia Penal, Editorial Trillas, México, 1983, pag.42.

(47) Coello Calón...Óp. Cit. Pág. 582.

Lo que se busca con la pena es la justicia. La pena se justifica por la necesidad de mantener el orden jurídico y de repararlo cuando haya sido perturbado; tal es el fundamento y fin de la pena. Por ello Fernando Castellanos Tena expresa que “Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no solo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatoria, ya sea temporal o definitiva, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y, justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no solo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social”(48)

(48)Castellanos Tena...Óp. Cit. Págs. 319-320.

## **CAPITULO IV. LA PENA DE MUERTE.**

### **4.1 Nociones generales sobre la pena de muerte.**

Desde la antigüedad, la pena de muerte ha generado los más grandes debates en torno a su legitimidad o conveniencia. En los pasados siglos los problemas de su legitimidad y conveniencia no inquietaban a los criminalistas, a los gobiernos ni a la opinión pública, como en nuestra época: nadie ponía en duda su utilidad, ni su justicia. En aquellos remotos tiempos sostener su abolición se hubiera recibido, quizá, como una extravagancia peligrosa.

Es por ello que podemos decir que la pena de muerte nace con la humanidad. “La pena de muerte se ha conocido y practicado desde épocas muy remotas, quizás mas remotas de cuando las huellas dejadas en los escritos antiguos autorizan suponer...”(49)

Efectivamente, en la Biblia, en el antiguo testamento, encontramos testimonio de ella; así en Éxodo 21:12 se señala “Quien hiere a un hombre, matándolo voluntariamente, muera sin remisión; 14) al que de caso pensado y a traición matare a su prójimo le arrancarás hasta mi altar para que muera. 15) Quien hiere a su padre o madre, muera sin remedio. 16) El que hubiese robado un hombre y le vendiese, convencido del delito, muera irremisiblemente. 17) El que maldijere a su padre o madre, sea sin remisión castigado de muerte” (50)

(49) Ojeda Velázquez...Óp. cit. Pag.185

(50) Éxodo 21:12, 14, 15, 16 y 17.



Asimismo, en Levítico se establece: “20:9) El que maldijere a su padre o madre, castigado sea de muerte. 10) Si alguno pecare con la mujer de otro o cometiere adulterio con la que esta casada con su prójimo, muera sin remisión, así el adúltero como la adúltera. 11) El que pecare con su madrastra, deshonrando así a su propio padre muera juntamente con ella. 12) Si alguno pecare con su nuera, mueran ambos porque ha cometido un gran crimen. 13) El que pecare con varón como si este fuera una hembra, los dos hicieron cosa nefanda; mueran sin remisión. 14) El que teniendo como mujer a la hija, se casa después con la madre de ella, comete un crimen enorme: sea quemado vivo con ellas... 15) El que pecare con alguna bestia, muera sin remisión... 16) La mujer que pecare con cualquier bestia, sea muerta conjuntamente con la bestia. 17) Si alguno tuviese trato ilícito con su hermana, hija de su padre o de su madre, deshonrándose mutuamente, ambos cometieron un crimen execrable: serán muertos en presencia de su pueblo...” (51)

“Otros testimonios antiguos sobre la pena de muerte se encuentran en el Código del rey caldeo Hammurabi...que obligaba a imponer la pena de muerte para mas de 20 delitos: desde el falso testigo, robo de propiedad religiosa o estatal, robo de infante, por dar refugio a un esclavo en su casa, daño en propiedad ajena, robo en paraje solitario, adulterio, fornicación, incesto, aborto, hasta el responsable de obra mal edificada” (52)

(51) Levítico 20: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

(52) Ojeda Velázquez...Óp. Cit. Pag.185.

No obstante que La misma religión aprobaba la llamada pena capital, con el correr de los años no todo el pensamiento cristiano estaba de acuerdo con su aplicación. Así San Agustín de Hipona afirmaba que es una soberbia absolutamente intolerable que el constituido en autoridad disponga de la vida de sus semejantes.

Con el tiempo, vuelve a surgir las opiniones encontradas de grandes filósofos como santo Tomas Moro, quien al describir los castigos aplicados a los delincuentes, en la célebre utopía, en aquella sociedad ideal e inspirado en un sentido utilitario, señalaba el trabajo con servidumbre como la pena mas frecuente, preferible a la muerte, pues un hombre al que se obliga a trabajo rudo es mas útil a la sociedad y poniendo como ejemplo los castigos impuestos por los romanos señala “...los grandes criminales eran condenados en Roma a la esclavitud, a trabajos forzados en minas y canteras”(53)

Este mismo pensador sigue diciendo “...Me siento profundamente convencido...que es altamente injusto privar de la vida a un hombre...Y a la persona que me diga que la pena puede vengar a la ley violada...he de responder que el derecho absoluto es también la absoluta injusticia...” (54)

(53) Moro, Tomas, Utopía, Editorial Porrúa, México, “Sepan Cuantos”, 2008, Pág. 26.

(54) Moro...Op.cit. págs. 24-25.

Por su parte Montesquieu consideraba lícita la pena de muerte, pues el hombre la merece cuando ha violado la seguridad privada o intentado privar a otro de la vida y es un remedio para la sociedad y es lícita porque la ley que el delincuente ha infringido esta hecha a su favor.

Juan Jacobo Rousseau tampoco estuvo en contra de la pena de muerte, e inspirado en un sentido preventivista opina que la sociedad tiene el derecho de matar si no existe otro medio de impedir que se causen nuevas víctimas; por ello "...todo malhechor, atacando el derecho social, conviértese por sus delitos en rebelde y traidor a la patria; cesa de ser miembro de ella al violar sus leyes y le hace la guerra. La conservación del Estado es entonces incompatible con la suya; es preciso que uno de los dos perezca, y al aplicarle la pena de muerte al criminal, es más como enemigo que como ciudadano. El proceso, el juicio constituyen las pruebas y la declaración de que ha violado el contrato social, y por consiguiente, que ha dejado de ser miembro del Estado..." (55)

(55) Rousseau, Juan Jacobo, El Contrato Social, Editores Mexicanos Unidos, México, 1985, pág. 71.

Como ya lo hemos manifestado en páginas anteriores, en el pensamiento racionalista, fue Beccaria quien se manifiesta en contra de los abusos cometidos por los tribunales en la imposición de las penas, por lo que la racionalización de ellas es la base para el castigo. Basa la imposición de la pena en un acto o conducta que exige que exista una ley previa que se someta a los tribunales establecidos y haya un debate acusatorio con derecho a la defensa.

Este pensador critica las penas crueles y la tortura, proponiendo proporcionalidad entre el hecho cometido y la pena. Solo admite la pena de muerte en casos extremos de peligro para la Nación, como ya quedó señalado.

#### 4.2 ¿SE DEBE APLICAR LA PENA DE MUERTE EN MEXICO?

Por lo que respecta a nuestro país se ha dado la polémica en el sentido de si se debe o no restablecer la pena de muerte para determinados delitos. Existen argumentos en pro y argumentos en contra, todos sobre la base de respetar el Estado de Derecho.

Desde luego que hasta la fecha no se ha evidenciado de qué lado este la verdad; si de los que la aceptan o de los que la rechazan, como nosotros.

En el ámbito de las ciencias penales y criminológicas se discute si la pena de muerte debe o no aplicarse. Los que están a favor exponen que “...La pena de muerte es lícita y necesaria en toda sociedad civil, para bien de ella misma. Se funda esta conclusión en lo siguiente:

- a) La autoridad política tiene el deber de imponer la pena de muerte cuando ella sea necesaria para el bien de la comunidad porque evite otros crimines. Constituye, por ello, una forma de legítima defensa.
- b) Ello se entiende siempre que la pena de muerte no sea sustituible por otra pena o que su ejemplaridad baste para salvaguardar el orden civil. Ninguna otra pena es tan ejemplar y así es como no puede ser sustituida; luego es necesaria.
- c) Siendo la sociedad la agrupación de hombres para el bien común, debe contar con todos los medios requeridos para su conservación y mejoramiento. Luego la pena de muerte es lícita.
- d) Los crímenes mas graves hieren la conciencia de la sociedad y justifican, por ello, la pena de muerte. La experiencia prueba esta conclusión, ya que los crimines atroces causan una reacción en la conciencia social que pide el sacrificio de los criminales.

En contra, a su vez, se sintetiza por su parte así: la pena de muerte no es ni lícita ni necesaria en las sociedades civiles. Tal conclusión se funda en que:

- a) Para que fuera lícita habría que admitir que la facultad de aplicarla hubiera sido concedida al Estado por los ciudadanos a virtud de un pacto entre ambos, fundado en el derecho de cada ciudadano a disponer de su propia vida: lo que es inaceptable.
- b) Su necesidad no está probada ya que hay otros medios de impedir que los criminales sigan dañando a la sociedad, por lo que es inútil.
- c) No constituye escarmiento para el que ha delinquido, pues con privarlo de la vida se hace imposible toda corrección; y tampoco constituye ejemplo para los que no han delinquido, pues, a pesar de ella, siguen cometiéndose delitos y los reos que la han sufrido han sido testigos de ejecuciones anteriores, además de que la conducta criminal se da cualquiera que sea la pena con que se la atribuya o amenace.
- d) Por aplicarse sobre el pobre, el desvalido, el que carece de medios económicos para cuidar su proceso penal conforme a la mejor técnica, habilidad, capacidad, etc., de sus defensores, la pena de muerte es radicalmente injusta, por desigual no obstante tratarse de iguales.
- e) Por no permitir la reparación a que dieran lugar los errores judiciales y la malicia humana que falsea la prueba, esto es, por ser irreparable, es ilícita; pues la supresión de la vida humana requeriría, cuando menos, una justicia perfecta y, por ello, fuera del poder humano.

- f) Hay numerosas legislaciones en el mundo que ha abolido la pena de muerte y las sociedades regidas por ellas no han perecido, luego tal pena no es imprescindible.
- g) La eliminación del criminal, por medio de la pena de muerte, a nadie beneficia salvo al verdugo, que gana por ello un estipendio; si el criminal trabaja para resarcir los daños que ha causado a los deudos de su víctima y, además, a la sociedad, por las erogaciones que le ocasiona, todos se beneficiaran con la pervivencia de aquél.
- h) La conducta del criminal obedece a factores causales varios: antropológicos, físicos y sociales. La pena de muerte suprime al hombre y, con el, los factores antropológicos del delito; pero deja intactos los otros factores que, así, siguen influyendo en la conducta de los individuos. Luego la pena de muerte no es un medio adecuado para combatir las conductas criminales o sea para prevenir el delito.
- i) No constituye la pena de muerte una especie de legítima defensa de la sociedad; pues la legítima defensa se ejercita en evitación del daño que inminentemente amenaza, y en el caso el daño ha quedado consumado, por lo que, no tratándose de evitarlo, lo que se hace es reaccionar después de el, esto es, vengarse. Luego tal pena no está justificada.
- j) Si no se justifica la venganza, podría decirse que tal pena es curativa; pero ello tampoco es posible, pues al privar de la vida hace imposible toda curación.
- k) Por lo mismo que los hombres no están facultados para disponer de la vida de otros hombres, que no deja de serlo aunque sea un criminal, desborda el límite de su poder. Para ello reflexiona largamente a través de sus órganos judiciales,

*prepara a través de sus órganos ejecutivos, y consume a través del verdugo. El homicidio que comete resulta por ello mas grave que el castigo, lo que representa también la mas grave ejemplaridad negativa para una sociedad humana.*

- l) Las leyes tienen una función política finalista, que consiste en elevar el nivel cultural de la sociedad y fortalecer los lazos entre sus miembros. Por medio de la pena de muerte se enseña a privar de la vida humana y se estimulan los instintos primarios y antisociales, que están muy lejos de haber desaparecido de los hombres”(56)

Siguiendo las ideas de los juristas Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas, hemos señalado, grosso modo, argumentos a favor y en contra de implantar la pena de muerte. Nuestra posición es que estamos en contra de tal pena capital, pues “...los estudios estadísticos efectuados al respecto coinciden en señalar que la aludida sanción no posee la fuerza intimatoria que sobre tal plano podría justificarla...” (57)

(56) Carranca y Trujillo...óp. Cit. Págs. 728-729.

(57) Ojeda Velázquez...Óp. cit. Pag.219



### 4.3 LA PENA DE MUERTE Y LOS DERECHOS HUMANOS

Es muy importante conocer y defender los derechos humanos; esto vale tanto para los individuos como para las autoridades y éstas principalmente porque deben reconocerlos y respetarlos.

Actualmente los derechos humanos son reconocidos tanto en el plano nacional como en el internacional. Esto es, que quien se sienta vulnerado precisamente en sus derechos puede recurrir a los organismos internacionales de los que nuestro país forma parte, en demanda que se respeten sus derechos humanos y se le haga justicia. Es por ello que se ha entendido que “Los derechos humanos han dado un impulso al desarrollo del derecho internacional y a la proliferación de asociaciones civiles nacionales y de organismos supranacionales que, ante las deficiencias internas de los Estados institucionalmente establecidos, llegan a salvaguardar dichos derechos por encima de intereses de grupos o personas que detentan una posición política o económica privilegiada.”(58)

(58) Gómez Gallardo, Perla, Filosofía del Derecho, IURE Editores, México, 2004, pág. 180.

En este sentido, diversos mecanismos se instituyen para tratar de que se hagan efectivos los derechos fundamentales, como el amparo, el mandato de seguridad o la recurrencia a tribunales internacionales, mecanismos que teóricamente solucionan graves problemas de ultraje de los derechos fundamentales que comentamos. Sin embargo, a pesar de la positiva proyección de estos mecanismos, nos encontramos con que las violaciones de las llamadas garantías del procesado son constantes, debido al constante afán de prepotencia y corrupción que suelen exhibir las autoridades encargadas de conducir la investigación y averiguación de los delitos, lo que desde luego repercute en la consignación que se hace ante el juez del conocimiento, en la secuela procedimental.

No obstante que los instrumentos internacionales pueden imponer a los Estados parte importante en cuanto a obligaciones, tendientes a asegurar el respeto de los compromisos que adquieran, ningún sistema funciona, sino a condición de que los Estados participen en determinado sistema, sometiéndose a la jurisdicción de los órganos internacionales o supranacionales de control, lo cual puede implicar una limitación importante de su soberanía. En este sentido, sin hacer a un lado las recomendaciones de organismos internacionales, consideramos que corresponde a los Estados adoptar a nivel interno, las medidas legislativas o administrativas necesarias para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.

Insistimos, la tortura, los malos tratos y las injurias causadas por las autoridades parecen irrefrenables, a pesar de la excelente disposición que en muchas ocasiones muestran la doctrina, los instrumentos legislativos, las conferencias internacionales, etc; luego entonces ¿cómo pensar en la pena de muerte si no hay confianza en quienes investigan los delitos y quienes imponen las penas? Tenemos recientemente el caso Martí en el que las procuradurías no se ponen de acuerdo en la investigación. Si a lo anterior le sumamos una mala defensa. ¿Quiénes serían, pues, los condenados?

Dada esta ineffectividad para contener los excesos en contra de los derechos fundamentales de quienes están detenidos definitiva o temporalmente, no es difícil entender que la aplicación de la pena de muerte no solucionaría los problemas o no tendría los resultados esperados. Se requiere, pues, de una impartición de justicia imparcial, transparente y de pleno respeto a los derechos humanos que hagan confiable a las instituciones encargadas de ella, y quizá, después, pensar en la pena de muerte. Quizá por ello las manden al diablo.

Otra preocupación fundamental del derecho penal es asegurar que las víctimas de los delitos tengan el adecuado resarcimiento de los bienes o derechos que les han sido afectados con motivo de ciertas conductas delictuosas. Así, por ejemplo, los delitos sexuales,

aquellos que atentan contra la vida, la delincuencia organizada, los secuestradores, etcétera, merecen una alta sanción por la gravedad que implican, empero, esta graduación de penas no llegan siempre a satisfacer los intereses de la víctima o víctimas de los delitos, insatisfacción que crece sensiblemente cuando en muchas legislaciones, como la nuestra, no existen los medios adecuados para conminar a las autoridades a que procuren una mayor defensa del interés de las víctimas de los delitos.

¿Cómo encontrar, pues, un punto medio entre el delito cometido y la sanción? En este panorama de escasa asistencia de la causa de la víctima parecen poco factibles todas las propuestas que la doctrina hace en relación al mejoramiento de los medios de defensa de la víctima. Y en este sentido quizá se justifique la pena de muerte, pero insistimos “...Quienes se precien de humanistas no pueden estar a favor de la privación de la vida por parte del Estado, y aquellos que, siendo cristianos la aceptan, no solo resultan incongruentes sino intolerantes. La intolerancia, ya sea política o religiosa, ha sido causa de grandes males, y la pena de muerte es intolerancia, porque no demuestra clemencia...” (59)

(59) Arriola, Juan Federico...Óp. cit. Pag.104.

#### 4.4 NUESTRA LEGISLACION Y LA PENA DE MUERTE.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la pena de muerte y en nuestro Derecho Penal común, a partir del Código de 1929 se suprime. “Cabe recordar que al Presidente Portes Gil y al Código Penal de 1929 corresponde el mérito de haber eliminado del catálogo de las penas, la de muerte... pena que existía en el Código Penal de 1871... En cuanto al legislador de 1931, mantuvo la posición del de 1929 en el artículo 24 del Código Penal...” (60)

Nosotros, como lo hemos venido manifestando, estamos en contra de la pena capital y consideramos que queda fuera del concepto jurídico penal de la pena. En nuestra legislación penal, la pena cumple una función de seguridad jurídica mediante una acción re socializadora sobre el penado y hemos dado las razones que fundamenten nuestra posición.

También hemos señalado que, incluso quienes hoy no comparten este punto de vista y por lo tanto se pliegan a la tesis de prevención general, tampoco niegan que la pena carezca de función preventivo-social, sino que más bien, se inclinan en considerar que responde a un doble objetivo.

(60) Carranca y Rivas, Raúl...Óp. cit. págs. 440-441.

En cualquiera de las concepciones acerca de la pena, lo cierto es que nadie niega a la misma una función preventiva especial de carácter re socializador y, frente a la unanimidad resulta claro que la pena capital en modo alguno puede cumplir semejante función, sino que, por el contrario, no significa mas que la supresión definitiva e irreversible del hombre que no entra dentro del concepto contemporáneo de pena, sino que es un simple impedimento físico, similar al que puede consistir en amputar una mano al carterista o en colocar una pared que impida el avance de peatones y vehículos.

Consideramos que la pena de muerte no responde a los caracteres que debe tener cualquier pena; no responde al estado actual de nuestra cultura, sino más bien a una forma primitiva de castigo, es volver a la barbarie, y ello seria un retroceso. Como un avance en la cultura y en las instituciones, en nuestro país se ha ido aboliendo gradualmente la pena de muerte.

“En efecto, en la República Mexicana, el Estado de Aguas Calientes suprimió la pena de muerte en el año 1946; el estado de Baja California Norte, en cuyo territorio tenía vigencia el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, fue suprimida en 1931 al igual que en el Estado de Baja California Sur, por las mismas circunstancias; el estado de Campeche la suprimió en 1943; el de Coahuila en 1941; el de Colima en 1955; Chiapas en 1938;

Chihuahua en 1937; el Distrito Federal en 1931; Durango en 1944; el Estado de México en 1961; el de Guanajuato en 1955; el de Guerrero en 1953; el de Hidalgo en 1962 y Jalisco en 1933; si bien Michoacán fue el primero en abolirla, en 1924, Morelos lo hizo hasta abril de 1970; Nayarit la abolió en 1955; Oaxaca en junio de 1971; Puebla en 1943; Querétaro en 1931, Quintana Roo en 1931; puesto que en aquella época era un territorio federal; San Luis Potosí en 1968; Sinaloa abolió la pena de muerte en 1939; Tabasco en 1961; Tamaulipas en 1956; Tlaxcala en 1957; Veracruz en 1945; Yucatán en 1938 y Zacatecas en 1936”(61)

Ahora cabe preguntarse ¿estamos preparados los mexicanos para que se reimplante la pena de muerte?

Como vimos al inicio de nuestra investigación, la historia nos demuestra que la pena de muerte no posee la fuerza intimidatoria que la podría justificar. Consideramos que la pena de muerte en su origen fue injusta porque dimanó de la venganza; por lo tanto es contraria a la justicia y a la razón. En este sentido Juan Federico Arriola, escribe “La pena de muerte es injusta para el reo, para el verdugo, para los jueces, para la gente que es testigo de ese espectáculo horrible, y menos aun para la familia del sentenciado...” (62) Luego entonces, ¿solo por costumbre se debe aplicar la pena de muerte, sin reflexión alguna?

(61) Ojeda Velázquez...Óp. Cit. Pags.217-218.

(62) Arriola, Juan Federico...Op.cit.pag.65.

Si consideramos que las leyes son la expresión de las relaciones que unen al hombre con la sociedad, no existe ninguna razón para que se aplique la pena capital. Porque, como ha quedado señalado, en la infancia de la humanidad prevalecía la ley del mas fuerte; después, la ley era la expresión de la voluntad caprichosa de un gobernante que abusaba de la fuerza y del poder que ostentaba, porque en aquellos lejanos tiempos todo era confusión y caos.

Quizá las circunstancias particulares de los pueblos antiguos justifiquen la pena de muerte pero en la actualidad no se justifica. Insistimos, la pena de muerte es para las sociedades barbarás. En un Estado de Derecho, como se precia de serlo el nuestro no debe aplicarse la pena de muerte. ¿A caso no fue la Ciencia del Derecho la que rompió con las tradiciones bárbaras de los pueblos primitivos de aplicar la pena capital? ¿Entonces por qué legitimarla con el Derecho?

Siempre se nos ha dicho y así lo entendemos, que la vida es el don maspreciado protegido por el derecho; que la vida es la fuente de donde brotan todos los derechos de que el hombre es susceptible.

“El derecho a la vida es el supremo valor humano, y no la libertad como han argumentado varias personas, porque sin aquélla no hay ésta, y la libertad esta en la vida. En otras palabras, la pena de muerte es la antítesis del derecho a la vida y, por tanto, la negación de la creación humana” (63)

(63) Arriola, Juan Federico...Óp. Cit. Pág. 84.



Nuestras leyes protegen la vida, la libertad, el honor, los derechos políticos, económicos y sociales, la seguridad, la educación, la salud, etc, que son los principales fines del Estado. ¿Y los fines del Estado justifican la pena de muerte? ¿Estarán en armonía esos fines del Estado con el Derecho, y con nuestra realidad? ¿Se puede cometer asesinato en nombre de la ley? ¿Pero aun más, a quienes se aplicaría la pena de muerte?

En esta perspectiva estamos de acuerdo con Carrancà y Trujillo que señala "...la pena de muerte es, en México radicalmente injusta e inmoral, porque en México el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se compone, en su gran generalidad, de hombres económica y culturalmente inferiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no llegan jamás a sufrir proceso y menos llegarían a sufrir la irreparable pena; pero además el delincuente de estas otras clases sociales delinque contra la propiedad y solo por raras excepciones, contra la vida e integridad personales, y aun en estos casos su delito es pasional y no tendría jamás como consecuencia la pena de muerte. Por lo tanto esta pena se aplicaría casi exclusivamente a hombres humildes de nuestro pueblo; hombres que son delincuentes porque son víctimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del Estado y la sociedad, víctima de la incultura, de la desigualdad y miseria económica, de la deformación moral de los hogares en que se han desarrollado, mal alimentados y tarados por la herencia alcohólica y degenerados por la depauperación. El Estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto, y en vez de la escuela, de la solidaridad social

que los adopte a una vida humana y digna y de la elevación de su nivel económico, que borre para siempre su inferioridad ancestral, el Estado optará lindamente por suprimirlos...”(64)

Efectivamente, quienes corren el riesgo de que se les condene con la pena capital, son las clases más débiles, los que menos tienen, los mas necesitados, los mas desprotegidos, los que no tienen para pagar una buena defensa, porque el factor económico también es decisivo, y “Ello quedó manifestado en el caso del jugador de futbol americano O. J. Simson, quien a pesar de pertenecer a la raza negra pudo evitar la pena de muerte e incluso la condena a prisión gracias al costoso grupo de abogados que se ocuparon de su defensa...”(65)

El ejemplo antes citado, aunque de un país diferente al nuestro, nos da una clara idea de lo que pasaría en el nuestro si se llegara a aplicar la pena de muerte. Lo anterior considerando que en los Estados Unidos de Norteamérica, se considera que la impartición de justicia es confiable; aunque ese país no pueda esconder la discriminación racial, como a continuación se señala:

(64)Carrancà y Trujillo...óp. Cit. Pág. 726.(65) Díaz Aranda, Enrique e Islas González Mariscal Olga, Pena de Muerte, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003, Pág. 88.

“En Estados Unidos de América según los datos estadísticos, el mayor número de datos de los condenados a la pena de muerte se conforma por negros latinos. Lo anterior no significa que solo esos grupos raciales sean los que cometen esos delitos, pues ante casos muy similares la probabilidad de condena a la pena de muerte es menor si se es blanco y es mayor si es negro, entre estos dos se ubica el sujeto de origen latino”(66)

Existen, pues, circunstancias que no justifican la aplicación de la pena de muerte, porque no hay una igualdad en la impartición de la justicia, y ello no legitima al Estado en tal aplicación

Por otra parte ¿qué pasaría si se aplicara la pena de muerte y después saliera a relucir que el ejecutado era inocente, qué sanción se aplicaría al que dicto la sentencia? ¿Se le castigaría al juzgador al estilo como lo hacían nuestros antepasados aztecas, cuando se equivocaban?

El Estado tiene el deber y el derecho de castigar moderadamente; también tiene el deber de educar, pero un Estado que priva de la vida, que tortura, que humilla a un ciudadano no solo pierde cualquier legitimidad, sino contradice su razón de ser, poniéndose al nivel de los delincuentes.

(66) Díaz Aranda, et al...óp. Cit. Pág. 84

#### 4.5 IMPROCEDENCIA DE LA PENA DE MUERTE.

El Estado se justifica al aplicar las penas porque éstas, las penas, derivan precisamente de un orden jurídico establecido por el Estado, y “La procuración de justicia es una justificación del Estado para tutelar los bienes jurídicos del hombre y las instituciones, a quienes se les encomienda esa función deben buscar la aplicación efectiva de los principios constitucionales que protegen al gobernado...” (67)

Ha quedado establecido que el Estado de Derecho es el encargado, a través de los órganos correspondientes, de establecer los delitos y de castigar con penas o sancionar con medidas de seguridad a los delincuentes o a los infractores; pero el Estado de Derecho limita la actuación de la autoridad pública; esto es, que debe actuar dentro de los límites establecidos por el marco jurídico.

Sigue diciendo el jurista en consulta que “El Estado es una organización política, es poseedor de un orden que regula el monopolio de la fuerza pública, su elemento fundamental es la coercitividad, por ello es que existe identidad entre Estado y Derecho...” (68)

(67) Benítez Treviño, V. Humberto, *Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia*, Tercera Edición actualizada y aumentada, Editorial Porrúa, México, 1994, pág. 167.(68) Benítez Treviño...Óp. .cit. pág. 151.

De lo anteriormente manifestado se desprende que nuestro país está organizado legalmente, teniendo como ley suprema a la Constitución; en consecuencia, las autoridades solo pueden hacer aquello que ordena precisamente la ley. Cada poder debe ajustarse al marco establecido por la ley sin invadir la esfera de los otros poderes, o derechos reservados a los particulares.

“El Estado de Derecho, y sobre todo desde el ángulo que le interesa al Derecho Penal, descansa sobre el principio de que no hay pena sin ley (*nulla poena sine lege*), con su consecuencia inevitable: *nullum crimen sine poena legale...*” (69)

El Estado nunca debe transgredir los límites que protegen a la persona, pues cuando lo hace está violando su propia misión, que es el bien común, entre los que señalamos la seguridad. En este sentido cabe preguntarse ¿La defensa de la sociedad justifica la pena de muerte? ¿La pena de muerte puede aplicarse por razones de utilidad pública?

Privar de la vida es violentar el orden jurídico existente, luego entonces, ¿el mismo orden jurídico puede permitir matar?

(69) Carranca y Trujillo...op.cit. pág. 740.

“...Un estado de derecho que se precie defensor de los mas caros anhelos del ser humano, y dedicado a mejorar en todos los ámbitos la convivencia, no puede aceptar en su código fundamental o en sus leyes reglamentarias la pena de muerte. De lo contrario, demostraría que es un Estado represor, impotente para educar y reeducar a su conglomerado social, es decir, admitirá intrínsecamente una doble derrota, y negaría su situación jurídica y tergiversaría la noción de justicia, cuya consecución es y debe ser en todo momento su permanente vocación”(70)

Hemos visto que el Estado se justifica por la garantía que da a los hombres, a los gobernados; porque es muy importante ordenar la vida del hombre, porque toda convivencia refleja un orden y la sociedad no puede vivir sin un orden jurídico. Ubi societas ubi ius. (Donde hay sociedad hay derecho)

No ignoramos que en nuestra sociedad existen conductas que perturban el orden y la sana convivencia, que son alteraciones que afectan a las personas en su patrimonio o en su estructura física o psíquica, pero ¿ello justifica la aplicación de la pena capital?

(70) Arriola Juan Federico....Op.cit. pág. 103.

También sabemos que las actuales circunstancias requieren que se reflexione acerca de la conveniencia o no de aplicar la pena capital. Consideramos que la prisión podría reemplazar a la muerte; podría ser la cadena perpetua, pero esto ante casos realmente demostrados. Con ello el orden social quedaría suficientemente asegurado; porque no consideramos que la delincuencia pueda superar la fuerza del Estado y burlar impunemente la ley. ¿O reimplantar la pena de muerte es un grito desesperado del Estado ante la impotencia de controlar la delincuencia porque ha sido rebasado?

“La pena de muerte significa impotencia para enfrentarse a la compleja naturaleza humana. Mientras continua el debate acerca de esta terrible pena en diversos países y por diversas causas, millares de personas esperan un veredicto que decidirá su vida o su muerte.”(71)

(71)Arriola, Juan Federico...Óp. Cit. Pág. 102.

Los que están a favor de la pena de muerte argumentan que los reos en vez de readaptarse salen más preparados para seguir delinquir porque en las cárceles no existen mecanismos de readaptación. Por ello proponemos que el Estado genere las condiciones necesarias para la readaptación social del delincuente. Sobre todo debe evitar que sigan proliferando los delincuentes, por ejemplo crear más fuentes de empleos, incrementando más escuelas, fomentar la cultura y sobre todo, reforzar los principios y valores que se adquieren en la familia. Recordemos que es en la familia donde se aprenden los principales valores que desarrollamos en sociedad, y que la familia es precisamente la célula de la sociedad.

Y es que si no existen posibilidades económicas, sociales y culturales de acercar esos valores a los niños, a los jóvenes y a los adultos para que no cometan algún delito ¿Cómo reintegrarlos a la sociedad si cuando los reos salen de la cárcel no encuentran trabajo, no tienen oficio y en el mayor de los casos con serias adicciones a algún estupefaciente, adicciones que los van a empujar a delinquir? Y todo porque en los centros de reclusión no cuentan con los medios para readaptarlos. Quizá por ello para algunos sea más fácil la propuesta de la aplicación de la pena de muerte; se argumenta, que con ella, no se gastarían nuestros impuestos en mantenerlos.



A este respecto vale preguntarse ¿La ejecución de la pena de muerte no genera gastos? Se considera que la pena de muerte requiere de un largo y costoso procedimiento judicial. Esto es con la finalidad de evitar que algún inocente sea ejecutado; pero además de ello son altos los gastos que se generan en las prisiones donde deben ser recluidos los condenados a la pena capital. Luego entonces sale menos caro tenerlos de por vida en las cárceles trabajando y enseñándoles algún oficio para que puedan en algún momento reintegrarse a la sociedad, que a largo plazo saldría menos costoso en comparación con los gastos que se ocasionan con la pena capital.

Algunos datos estadísticos de nuestros vecinos del norte ilustran nuestra aseveración: “En Carolina del Norte la ejecución de cada condenado a la pena de muerte cuesta aproximadamente 2 millones 160 mil dólares, mientras que en el estado de Texas la cantidad asciende 2 millones 300 mil dólares y en Florida llega a estimarse en 3 millones 200 mil dólares por cada ejecución. En cambio quien es condenado a cadena perpetua solo presenta una erogación estimada en 500 mil y 750 mil dólares” (72)

(72) Díaz Aranda, et al... Óp. cit. pag.88.

La pena de muerte esta en contra de las máximas que la legislación reclama y los principios generales del derecho establecen. Insistimos, ¿se puede cometer asesinato jurídico por razones de utilidad pública? ¿Realmente la pena de muerte es ejemplar, intimidatoria, correctiva y justa?

A este respecto Juan Federico Arriola, nos dice “...La pena de muerte no es ejemplar por el simple hecho de que cause terror; se ha comprobado fehacientemente que muchos criminales habían presenciado ejecuciones publicas, y esto no los atemoriza, sino que pensaban escapar de la detención, o encontraban en la pena de muerte una manera de alcanzar la fama y el martirio en su sentido actual.

La pena de muerte es un efecto intimidatorio para la gente ecuaníme; empero...a personas con planes delictuosos no les preocupa la existencia del fusilamiento, de la silla eléctrica, de la horca o de cualquier otro método macabro.” (73)

Efectivamente, pensamos que existen delincuentes que no les intimida nada, como por ejemplo el llamado “mocha orejas” que cuando lo detuvieron no sentía arrepentimiento de lo que había hecho a sus victimas y estaba de acuerdo en que se le aplicara la pena de muerte; es decir, que tampoco lo intimidaba tal castigo. Igualmente, tenemos el caso del célebre personaje conocido como el “Tigre de santa Julia”, que tampoco le intimidó la muerte. A este propósito transcribimos algunos pasajes previos a su fusilamiento:

(73) Arriola, Juan Federico...Óp. cit. Pag.65.

“...La noche precedente a su ejecución lo acompañó el sacerdote Villalàin, quien le ofreció un Cristo para que lo reconfortara. Pero no eran los sentimientos religiosos los característicos de Negrete, ya que en la mañana cuando se le preguntó si quería conservarlo, respondió que le era indiferente, pero sí en cambio, le preocupaba su higiene personal: ¡Limpio, señor, muy limpio! ¡Esto es lo que suplico!, que me permitan asearme, afeitarme. Se desayunó con apetito, había pedido barbacoa, que le fue servida y comió vorazmente, al igual que a mediodía, en que se le sirvió vino, cerveza y agua de seltz...” (74)

“J. Jesús Negrete asistió a misa en la capilla de la cárcel, terminada la cual, fumó un puro habano que el día anterior le obsequiara el gobernador del Distrito. Salió de la capilla con el traje negro de charro que el día antes a petición suya, le obsequiaron. Probablemente pudo reflexionar con otro condenado a muerte que según se afirma dijo: “Si así hubiera comido y vivido, no estaría aquí”. Tranquilo y seguro caminó hasta el jardín en que se efectuó el fusilamiento; pidió que no se le cubrieran los ojos, puesto que se sentía con fuerzas para contemplar de frente la muerte.

Abrió los labios, se le desprendió el puro que fumaba y mirando al horizonte dijo: “Adiós a todos”...” (75)

(74) Populibros, “El Tigre de Santa Julia”, La Prensa, México, 1974, citado por Ojeda Velázquez...Óp. Cit. Págs. 216-217.

(75)Populibros...Óp. cit. Pág.

Otro ejemplo parecido al anterior es el que se cita en “EL Extranjero” de Albert Camus, cuando el Capellán le pregunta, después de haber sido condenado a la pena capital y no queriendo aceptar su ayuda espiritual le dice: “... ¡Estoy seguro de que ha llegado usted a desear otra vida!” Le contesté que naturalmente era así, pero no tenía más importancia que desear ser rico, nadar muy rápido, o tener una boca mejor hecha...Me interrumpió y quiso saber cómo veía yo esa otra vida. Entonces, le grité: “¡Una vida en la que pueda recordar esta!” ...Quería aún hablarme de Dios, pero me adelanté hacia él y traté de explicarle por última vez que me quedaba poco tiempo. No quería perderlo con Dios...” (76)

En esta perspectiva, estamos de acuerdo con Juan Federico Arriola, que señala: “Plantear el establecimiento de la pena de muerte, con la pretensión de abatir la criminalidad, es actuar sobre los efectos y no sobre las causas de ese fenómeno, pues resulta evidente que el aumento de la delincuencia responde a causas económicas, sociales y educativas que es necesario detectar y combatir” (77)

(76) Camus, Albert, El Extranjero, Traducción de Bonifacio del Carril, EMECÈ EDITORES, Buenos Aires, Argentina, 1978. Pág. 171.

(77) Arriola, Juan Federico...Óp. Cit. Pág. 102.

Por otra parte consideramos que quien haya sido sentenciado a una pena privativa de libertad por haber cometido algún delito, se le debe de hacer una serie de estudios encaminados a saber cuales fueron las causas o motivos que lo impulsaron a delinquir a efecto de poder clasificarlo y evitar una contaminación delictiva y así saber que tipo de tratamientos son los necesarios que se le deben aplicar a cada uno de los internos para que estén en condiciones de volver a la sociedad a la cual pertenecen; pero siempre encaminados a una finalidad re adaptadora y no como mera terapia ocupacional.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. La pena en su origen es considerada como una reacción de agresividad de un individuo que ha sido agredido, hacia otro que es su agresor. Agresividad que conlleva un enardecimiento y una pérdida de la racionalidad, que hacía que, al aplicarse la pena, ésta fuera un verdadero mal carente de un fin útil y caracterizado por verdaderos salvajismos.

SEGUNDA. Como se observó en el desarrollo de la presente investigación, la pena a través del tiempo fue alcanzando etapas superiores a su origen, teniendo en cada evolución tintes mayores de creer en la pena no únicamente como un mal, sino al momento de apoyarse en ella como un verdadero medio en la lucha contra el delito.

TERCERA. En las culturas del México prehispánico se da una concepción de pena rudimentaria en razón de sus primeros alcances y concepciones, ya que entre las penas que existían estaban la de muerte, la esclavitud y la indemnización mediante la confiscación de bienes.

CUARTA. Durante la época colonial se siguieron aplicando leyes de la Colonial y alguna que otra legislación autóctona siempre que no se opusiera al derecho español; durante esta época se siguió aplicando la pena de muerte como pena principal, y en segundo lugar se aplicaba la esclavitud como pena privativa de la libertad

QUINTA. Durante la primera parte de la época independiente, se siguió aplicando el Derecho Español, así como en su momento las diferentes constituciones mexicanas, las cuales contemplaban la pena de muerte, con excepción a la de 1824. No obstante lo anterior, después la pena de prisión sustituyó como pena principal a la pena capital.

SEXTA. Dentro de la codificación penal mexicana debemos reconocer los enormes esfuerzos legislativos por crear una verdadera concepción penal. Es así que en la actualidad podemos contar con una legislación penal más avanzada que recoge y equilibra la realidad del individuo.

SEPTIMA. La pena nace como consecuencia de un hecho delictuoso, por lo tanto, ésta se impondrá al individuo que ha generado una conducta ilícita, en razón de que la pena tiende a la reincorporación o segregación del delincuente.

OCTAVA. El Estado es el encargado, a través de sus órganos especiales, de determinar las penas y las medidas de seguridad, función que se realiza con criterios justos derivados de la propia necesidad social.

NOVENA. La pena es en la actualidad un medio de defensa social con verdaderos aspectos de lucha contra la delincuencia, como el carácter readaptador que ahora contiene y sin dejar de lado el aspecto segregador cuando sea necesario.

DECIMA. Considerando los diversos criterios a favor y en contra, la pena de muerte es un medio totalmente improcedente en la lucha contra el delito por la ineficacia y rudeza que la identifica.

DECIMO PRIMERA. La pena de muerte no responde a los caracteres que debe tener cualquier pena, es decir, no es más que una forma primitiva de castigo, por lo tanto no se justifica su implantación.

DECIMO SEGUNDA. La pena cumple una función resocializadora sobre el penado, por lo tanto la pena capital queda fuera del concepto jurídico-penal de pena y por lo mismo se niega su implantación.



DECIMO TERCERA. Consideramos que la pena privativa de libertad es la adecuada siempre y cuando tenga como base el trabajo y la capacitación, así como la educación; esto es, que no se olvide de los aspectos de la readaptación social que evite la nueva comisión de un delito, y no solo se imponga como una terapia ocupacional en donde el reo lo acepta porque sabe que va a tener derecho a la remisión parcial de la pena.

DECIMO CUARTA. La pena de muerte ha suscitado una cantidad enorme de opiniones en cuanto a su aplicación; en nuestra opinión y en base a los diversos estudios que han demostrado su poca efectividad en la lucha contra el delito, concluimos que su implantación sería un enorme retroceso a las primeras formas de la pena, equiparándola con el salvajismo que caracterizaba aquellas etapas y las carencia de un fin efectivo; por lo tanto no debe aplicarse.

## G L O S A R I O

**ANTITESIS:** Oposición, contraste, incompatibilidad, contraposición, antagonismo.

**AQUILATAR:** Acrisolar, refinar, depurar, clarificar, apreciar, contrastar, tasar, analizar, precisar.

**ARBITRIO:** Autoridad, facultad, decisión, sentencia, albedrio, libertad, poder.

**ATROZ:** Fiero, cruel, bárbaro, malo, malvado, inhumano, repugnante, horrible, feroz, salvaje, sanguinario, aterrador.

**AUTOCTONO:** Aborigen, indígena, originario, natural.

**BARBARIE:** Ferocidad, fiereza, crueldad, bestialidad, salvajismo, rusticidad, incultura.

**BARBARO:** Fiero, cruel, inhumano, salvaje, feroz atroz.

**CATALEPSIA:** Estado psicopatológico consistente en que el enfermo conserva la actitud muscular en que se pone, sin sensación de fatiga.

**CLEMENCIA:** Piedad, indulgencia, perdón, absolución, indulto, misericordia, bondad, compasión, lastima, gracia.

**COERCITIVO:** Coercibilidad, propiedad del derecho que permite hacerlo valer por la autoridad en los casos en que no es cumplido o respetado voluntariamente.

**COLEGIR:** Inferir, deducir, derivar, razonar, entender, sacar, percibir, juzgar, concluir, suponer.

**CONFISCACION:** Incautación, decomiso, embargo, retención, expropiar, secuestrar.

**CONLLEVAR:** Sobrellevar, soportar, comportar, cargar, resistir, conformarse, resignarse, amoldarse, plegarse, ayudar, coadyuvar.

**CONMINAR:** Apercibir, intimidar, amenazar ordenar, exhortar, requerir, compeler, constreñir, notificar, advertir, avisar, presionar, mandar, invitar, obligar.

**CONMISERACION:** Compasión, misericordia, piedad, caridad, dolor, humanidad, lastima, clemencia, sensibilidad, condolencia, bondad, consideración, generosidad, benevolencia.

**CONNOTADO:** Distinguido, notable, noble, ilustre, aristócrata.

**CONTEMPORANEO:** Actual coexistente, simultaneo, concomitante, presente moderno.

**DEPAUPERAR:** Caducar, ajar, adelgazar, agotar, desgastar, desnutrir, marchitar, empobrecer, arruinar.

**DESDEN:** Altivez, arrogancia, desprecio, indiferencia, orgullo, desapego, descortesía, desinterés, desaire, menosprecio, irreverencia, altanería, burla, desatención desprecio.

**DESVALIDO:** Desamparado, abandonado, pobre, huérfano, mendigo, pordiosero, desgraciado, menesteroso, indefenso, indigente, necesitado.

**ECUANIME:** Sereno, juicioso, equilibrado, equitativo, ponderado, moderado, recto, imparcial, justo, probo.

**EXECRABLE:** Abominable, incalificable, monstruoso, ominoso, horrible, condenable, depravado, despreciable, detestable, indignante, infausto, intolerable, lamentable, maldito, mezquino.

**EXPIAR:** Purgar, pagar, reparar, purificar, enmendar, sufrir.

**INDULTO:** Absolución, perdón, conmutación, indulgencia, gracia, condonación, privilegio, remisión, amnistía, liberación, libertad, exculpación, exención.

**INMINENTE:** Inmediato, próximo, imperioso, inaplazable, apremiante, perentorio, amenazador.

**IUS PUNIENDIE:** Derecho punitivo, derecho penal.

**JURISDICCION:** En sentido amplio, jurisdicción es la función del Estado consistente en tutelar y realizar el derecho objetivo diciendo lo jurídico ante casos concretos, a través de órganos especialmente calificados para ello. Autoridad, gobierno, poder, fuerza, facultad, competencia, atribución, soberanía, dominio, superioridad, circunscripción, término, territorio, distrito, zona, demarcación.

**LAPIDAR:** Apedrear, matar a pedradas, labrar piedras preciosas.

**NEFANDO:** Indigno, abominable, repugnante, asquerosa, indecente, nauseabundo, repelente, ignominioso, execrable, vergonzoso, infame, vil, torpe, perverso, ominoso.

**PASIONAL:** Vehemente, ardiente, intenso, impulsivo, turbulento, violento, apasionado, arbitrario, enardecido, exaltado, frenético.

**PECUNIARIO:** Hacienda, caudal, bienes, dinero, capital, moneda.

**PENADO:** Condenado, delincuente, recluso, presidiario, reo, convicto, prisionero,

**PIVOTE:** Punto de apoyo.

**RECONFORTAR:** Consolar, vivificar, reanimar, alentar, alegrar, calmar, tranquilizar, animar fortalecer, sanar, curar.

**REMISION:** Acción de perdonar una pena, delito, pecado. Atenuación momentánea de los síntomas de una enfermedad o disminución de sus efectos.

**RESARCIR:** Indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio.

**RETRIBUCION:** Recompensa, o paga por un servicio, favor.

**RUDIMENTARIO:** Tosco, sin pulimento. Que no se ajusta a las reglas del arte. Descortés, grosero. Riguroso, violento.

**SEGREGAR:** Separar o apartar una cosa de otra u otras. Aislar o separar a determinados miembros de una comunidad.

**SERVIDUMBRE:** Trabajo o ejercicio propio del siervo. Sujeción grave u obligación inexcusable.

**SOBERBIA:** Altivo, arrogante, orgulloso y violento. Cólera e ira expresadas con rabia.

**SUBITO:** Improviso, repentino, precipitado, violento, en las obras o palabras

**SUPRANACIONAL:** Situado encima de la nación.

**SUPRESION:** Hacer cesar, hacer desaparecer, omitir, callar, pasar por alto.

**TEOCRACIA:** Sistema de gobierno en el que el poder lo ejerce un representante o encarnación de una divinidad o un personaje divinizado.

**TERGIVERSAR:** Forzar las razones o argumentos, las palabras de un dicho o de un texto, la interpretación de ellas o las relaciones de los hechos y sus circunstancias. Trastocar.

**ULTRAJE:** Injuria o desprecio, ofender gravemente de palabra u obra a una persona.

**UTILITARISMO:** Corriente del pensamiento que considera la utilidad como principio de la moral.

**VERDUGO:** Funcionario de justicia que ejecuta las penas de muerte. Persona muy cruel o que castiga sin piedad, sanguinario, criminal, atroz.

**VOCACION:** Inspiración con que Dios llama algún estado, especialmente al de religión. Inclinação a cualquier estado, profesión o carrera, aptitud, preferencia, tendencia, propensión.

**VULNERAR:** Perjudicar, dañar lesionar, lastimar, menoscabar, herir, lacerar, maltratar, lisiar, maltratar, ofender, violentar, quebrantar, incumplir, transgredir, delinquir, infringir.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.-Acosta, José, Vida Religiosa y Civil de los Indios, primera edición UNAM, 1978.
- 2.-Arnaiz Amigo, Aurora, Estructura del Estado, Miguel Ángel Porrúa, S.A. Librero Editor, Primera edición, México, 1979.
- 3.-Arriola, Juan Federico, La Pena de Muerte en México, Editorial Trillas, México, 1989.
- 4.-Azuara Pérez, Leandro, Sociología, decimosexta edición Editorial Porrúa, México, 1998.
- 5.-Beccaria, Cesar, Tratado de los Delitos y de las Penas, Quinta Edición facsimilar, Editorial Porrúa, México, 1992.
- 6.-Benitez Treviño, V. Humberto, Filosofía y Praxis, de la Procuración de Justicia, Tercera Edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 1994.
- 7.-Bodenheimer, Edgar, Teoría del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- 8.-Camus, Albert, El Extranjero, Traducción de Bonifacio del Carril, EMECE EDITORES, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- 9.-Carranca y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México, 1986.

- 10.-Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México, 1995.
- 11.-Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos de Derecho Penal, Parte General, Cuadragésima edición, actualizada, Editorial Porrúa, México, 1999.
- 12.-Coello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Parte General, Editora Nacional, México, 1968.
- 13.-Diaz Aranda, Enrique e Islas Mariscal, Olga, Pena de Muerte, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.
- 14.-Fernandez, Ramón, Elementos Básicos de Medicina Forense, Cuarta Edición, Méndez Cervantes, México, 1980.
- 15.-Gomez Gallardo, Perla, Filosofía del Derecho, IURE Editores, México, 2004.
- 16.-Gonzalez de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2008.
- 17.-Kelsen, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, traducción de Eduardo García Máynez, UNAM, México, 1988.
- 18.-Margadant, Guillermo Floris, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, México, 1998.
- 19.-Moro, Tomas, Utopía, Editorial Porrúa, México, 2008.
- 20.-Ojeda Velázquez, Jorge, Derecho Punitivo, Teoría sobre las consecuencia jurídicas del Delito, Editorial Trillas, México, 1993.
- 21.-Osorio y Nieto, Cesar Augusto, El Homicidio, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1992.



22.-Pavon Vasconcelos, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1995.

23.-Paz, Octavio, El Laberinto de la Soledad, Fondo de Cultura Económica, Quinta reimpresión, México, 2006.

24.-Quiroz Cuaron, Alfonso, Medicina Forense, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.

25.-Rousseau, Juan Jacobo, El Contrato Social, Editores Mexicanos Unidos, México, 1985.

26.-Vallarta, Ignacio Luis, Vallarta en la Reforma, Ensayo sobre la Justicia, de la Pena de Muerte, UNAM, México, 1979.

27.-Vela Treviño, Sergio, La Prescripción en Materia Penal, Editorial Trillas, México, 1983.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

## OTRAS FUENTES

La Biblia.

Diccionario Enciclopédico, Océano, Barcelona, España.

Diccionario Jurídico, Espasa, Madrid, España.

Diccionario de Sinónimos y Antónimos, Océano, Barcelona, España.